



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**PROBLEMÁTICA DE LA FALTA DE TRIBUTACIÓN DE
LOS COMERCIANTES AMBULANTES EN EL DISTRITO
FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
PATRICIA JIMÉNEZ DÍAZ**



FES Aragón

**ASESOR:
MTRA. DIANA SELENE GARCÍA DOMÍNGUEZ**

BOSQUES DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO SEPTIEMBRE DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

DIOS.

Gracias, por el ánimo que me da para seguir siempre adelante en las diferentes etapas de mi vida.

PADRES.

Por todo su apoyo para realizarme como ser humano, ésta tesis dedicada especialmente para ellos con respeto y amor.

HERMANOS.

Con cariño, por su tiempo que me concedieron todos y cada uno de ellos, con admiración para Pepe.

UNAM.

Todo mi respeto, a maestros por sus enseñanzas y personal académico en sus atenciones.

ASESOR.

Gracias, por su paciencia y conocimientos a la maestra Diana Selene García Domínguez, en la realización de la tesis y su amistad por siempre.

SINODO.

Por las observaciones hechas a la tesis y hacer de ella, un mejor trabajo de investigación.

ÍNDICE.

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPÍTULO I

“CONCEPTOS Y GENERALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE Y DE LAS CONTRIBUCIONES”.

1.1. Comercio.....	1
1.2. Comerciante.....	2
1.2.1 Comerciante ambulante.....	4
1.2.2. Tipos de comerciantes ambulantes.....	5
1.3. Contribuciones.....	6
1.3.1. Clasificación.....	7
1.3.1.1. Derechos.....	8
1.3.1.2. Contribuciones de mejoras.....	11
1.3.1.3. Aportaciones de seguridad social.....	14
1.3.1.4. Impuestos.....	15
1.4. Aprovechamientos.....	18
1.5. Principios de las contribuciones.....	20
1.5.1. Principio de justicia.....	21
1.5.2. Principio de comodidad.....	23
1.5.3. Principio de economía.....	24
1.5.4. Principio de certeza jurídica.....	24
1.5.5. Principio de legalidad.....	26
1.5.6. Principio de equidad.....	27
1.5.7. Principio de proporcionalidad.....	28
1.6. Tributación.....	29
1.7. Régimen fiscal.....	34
1.7.1. Tipos de régimen fiscal.....	35

1.7.1.1. Actividad intermedia empresarial.....	37
1.7.1.2. Honorarios.....	40
1.7.1.3. Asalariados.....	43
1.7.1.4. Pequeños contribuyentes.....	47
1.8. Recaudación.....	52
1.8.1. Autoridad que recauda las contribuciones.....	53
1.8.2. Integración del Servicio de Administración Tributaria.....	54

CAPÍTULO II

“ANTECEDENTES DEL COMERCIO AMBULANTE EN MÉXICO”.

2.1. Época precortesiana.....	57
2.2. Época colonial.....	61
2.3. Periodo de la independencia.....	63
2.4. En la revolución.....	65
2.5. En la actualidad.....	67

CAPÍTULO III

“FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA TRIBUTACIÓN EN MÉXICO”.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	80
3.2. Código Fiscal de la Federación.....	82
3.3. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.....	86
3.4. Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	88
3.5. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	92
3.6. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	94
3.7. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	105

CAPÍTULO IV
“PROPUESTA DE REGLAMENTAR EL COMERCIO AMBULANTE DENTRO DEL
RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE COMO UNA CERTEZA DE
RECAUDACIÓN FISCAL”.

4.1. La falta de tributación de los comerciantes ambulantes.....	108
4.2. Desinterés de las autoridades hacendarías, en recaudar impuestos de los comerciantes ambulantes.....	109
4.3. Pagos que efectúan los comerciantes los comerciantes ambulantes a los líderes de los tianguis.....	110
4.3.1. Derecho de piso.....	111
4.3.2. Empadronamiento de los agremiados a las Organizaciones.....	112
4.4. Propuestas.....	113
4.4.1. Información y difusión cultural por parte de las autoridades hacendarías.....	113
4.4.2. Necesidad de establecer un registro obligatorio de los comerciantes ambulantes en el régimen de pequeños contribuyentes	115
4.4.3. Cobro de los impuestos por parte del personal de Servicio de Administración Tributaria en los tianguis.....	118
4.4.4. Verificación por parte del personal del Servicio de Administración Tributaria de que se haya realizado la tributación por parte de los comerciantes ambulantes.....	121
4.4.5. Necesidad de reformar el artículo137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	122
Conclusiones.....	126
Apéndices.....	130
Fuentes consultadas.....	145

INTRODUCCIÓN.

A través de la evolución histórica de la economía y el desarrollo del país, se ha practicado el comercio como una actividad básica; en la actualidad se efectúa en la vía pública, denominándosele “comercio ambulante” o sector informal.

A la mayoría de la gente que realiza esta actividad le significa un medio para subsistir y viene relacionado con la migración de la gente, de la provincia hacia la ciudad, buscando una forma de empleo. La falta de conocimiento de la ley fiscal no favorece al comerciante ambulante para su cumplimiento.

De la misma forma, los comerciantes ambulantes no tributan conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, como cualquier otro ciudadano debido a que no hay un acercamiento de las autoridades hacendarías para tener el registro y la contribución del comercio ambulante, siendo que de esta actividad comercial, se recaudaría dinero suficiente para que el Estado, pueda hacer frente al gastó público.

Habitualmente los comerciantes ambulantes tienen un líder o delegado y su función es asignar un lugar para poner la mercancía en la vía pública y cobrar cierta cuota.

Ante el líder o delegado se tramita una credencial donde indica el tipo de mercancía o giro que se vende, los días trabajados; se obtiene por medio de un pago anual para los comerciantes ambulantes, y es un permiso para trabajar en la vía pública, dinero que el Estado no percibe, por ello es que en la presente tesis, se propone que los comerciantes ambulantes tributen conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente investigación, se encuentra dividida en cuatro capítulos; el primero es intitulado: “Conceptos y generalidades del comercio ambulante y de las contribuciones”, en donde se analizaron los conceptos básicos de comercio, comerciante, comerciante ambulante, contribuciones.

En el Capítulo II, denominado: “Antecedentes del Comercio Ambulante en México”, se estudio la época precortesiana, época colonial, período de la independencia, en la revolución, así como en la actualidad.

Por lo que respecta, al Capítulo III, es llamado “Fundamento Jurídico de la Tributación en México”, en donde se hace un análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para tener conocimiento de las leyes que nos rigen proporcionando una utilidad práctica para la solución al problema del comercio ambulante.

Por lo que respecta al Capítulo IV, es intitulado: “Propuesta de Reglamentar el Comercio Ambulante dentro del Régimen de Pequeño Contribuyente como una Certeza de Recaudación Fiscal”, considerando diferentes aspectos, tales como la falta de tributación de los comerciantes ambulantes, desinterés de las autoridades hacendarías en recaudar impuestos de los comerciantes ambulantes.

Los métodos que se utilizaron en el desarrollo de la presente investigación fueron: el inductivo, deductivo, analítico, sintético, exegético y hermeneúutico, el sintético reunió lo más importante en conocimientos acerca del comercio ambulante para entender y solucionar la problemática u objetivo de la investigación, ya que de forma conjunta lograron una investigación adecuada y con buenos resultados. Así mismo, en la propuesta se utilizó técnica legislativa.

1.1. COMERCIO.

La palabra comercio, “deriva de la voz latina *commercium*, (de *mex*, *mercis*, mercadería), y es el acto jurídico que da lugar a la aplicación de leyes comerciales ya sea respecto de todas las personas que son parte de el, ya respecto de algunas de ellas solamente”.¹

Es decir, el comercio implica, una actividad o hacer, cuya situación es regulada por la ley, dependiendo el lugar, de trabajo, o establecimiento, si es de manera individual o colectiva.

Comercio en sentido amplio: “es una actividad que se realiza con el propósito de lucro, es decir, con el fin de obtener una utilidad o ganancia, a cambio de una cercanía de productos al consumidor o por la prestación de un servicio”.²

Considerando lo anterior, la finalidad del comercio es la ganancia obtenida por la proximidad de productos al comprador.

En sentido estricto, comercio: “es considerado como la ganancia generada por la proporción de un bien o servicio, con el propósito de realizar un beneficio, entre comprador y vendedor”.³

Para Rogelio Moreno Rodríguez, comercio: “es una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza”.⁴

¹ CAPITANT, Henry. Vocabulario Jurídico. 14ª ed. Ed. Depalma. Argentina, 1986. pág. 79.

² RAMIREZ VALENZUELA, Daniel. Derecho Mercantil. 9ª ed. Ed. Limusa. México, 1999. pág. 20.

³ ANIBAL ETCHEVERRY, Raúl. Derecho Comercial y Económico. Ed. Depalma. Argentina, 1987. pág. 353.

⁴ MORENO RODRIGUEZ, Rogelio. Diccionario Jurídico. Ed. La ley. México, 1998. pág. 56.

Es importante que para efectuar el comercio, tenga los siguientes elementos de una actividad de aproximación, intermediación e intercambio con el propósito de un lucro.

Al respecto, Joaquín Garrigues, dice que el comercio “es, el conjunto de actividades que efectúan la circulación de los bienes entre productores y consumidores”.⁵

Laura Valleta, menciona que comercio es, “un término comprensivo de todas las operaciones de compra venta a título oneroso bienes, derechos y servicios. Es aquella parte del sistema económico que pone en relación a vendedores y compradores con vistas a realizar un beneficio”.⁶

Uno de los medios para llevar a cabo el comercio es la compraventa por la, cual el vendedor entrega una cosa y el comprador, en contraprestación se obliga a pagar, originado por la necesidad de obtener un bien el consumidor, propiciando a su vez la circulación de la mercancía y riqueza.

1.2. COMERCIANTE.

El término comerciante también tiene diferentes acepciones que dan diversos doctrinarios como son los siguientes:

Raúl Aníbal Etcheverry, dice que “son comerciantes todos los individuos que, teniendo capacidad legal para contratar, ejercen de cuenta propia actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual”.⁷

Una de las características importantes del comerciante al realizar actos de comercio, es que éstos pueden ser realizados por cualquier persona física no incapacitada civilmente.

⁵ GARRIGUES, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. 9ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998.pág. 9.

⁶ VALLETA, Laura. Diccionario Jurídico. Ed. Valleta. México, 2004. pág. 180.

⁷ ANIBAL ETCHEVERRY, Raúl. Derecho Comercial y Económico. Op. Cit., pág. 352.

Rafael de Pina Vara, señala que el comerciante “es toda aquella persona que negocia comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías...si bien este concepto hace referencia a una acepción común, el mismo menciona un concepto jurídico de comerciante y dice... además de las personas que habitualmente realizan operaciones de compra-venta o de permuta, lo son aquellas que se dedican a actividades completamente distintas, de carácter industrial y agrícola...”⁸

El concepto de comerciante no se limita a un solo tipo de intercambio de objetos de consumo o mercancía, abarca diferentes aspectos de productividad, por ejemplo: las empresas de construcción, las fábricas, por mencionar algunos; también se consideran como comerciantes.

En el artículo 3 del Código de Comercio se indica el concepto de comerciante y a la letra expresa:

“Artículo 3. Se reputan en derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”.

Para el estudio de nuestro tema la fracción primera del numeral anterior, se relaciona con la capacidad jurídica que se divide en dos formas: capacidad de goce y de ejercicio; la primera la tienen todos los humanos, aun antes de nacer; desde el momento de ser concebido la ley les reconoce al ser humano capacidad jurídica. Esta capacidad hace que los individuos sean sujetos de derechos y obligaciones, aunque no puedan ejercer por sí mismos estos derechos ni cumplir por sí mismos esas obligaciones, sino que

⁸ DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 25ª ed. Ed. Porrúa. México, 1996. pág. 46.

lo hacen por medio de sus representantes legales que pueden ser sus padres o tutores.

Daniel Ramírez Valenzuela menciona cuatro elementos de la capacidad de ejercicio:⁹

- Estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- No ser sordomudo que no sepa leer ni escribir.
- No ser ebrio consuetudinario (alcohólico).
- No hacer uso inmoderado de drogas enervantes en forma habitual.

Del primer elemento de la capacidad de ejercicio en estudio se deduce que los comerciantes pueden ser personas físicas y personas morales; a estas últimas también se les conoce como sociedades mercantiles.

Por lo tanto, comerciante es toda persona física con capacidad de ejercicio para contratar y obligarse, y realizar actividades de comercio de manera reiterada o habitual.

De conformidad con los conceptos anteriormente señalados, pueden dedicarse al ejercicio del comercio, todas las personas físicas con capacidad legal para ello, es decir, que tengan la capacidad de actuar o de ejercicio.

1.2.1. COMERCIANTE AMBULANTE.

Actualmente, dentro de la doctrina jurídica no hay un concepto único y determinante del comercio ambulante, ya que hace mención general de los comerciantes como sujetos que pueden ejercer actos de comercio; motivo por el cual proponemos el siguiente, tomando en cuenta los elementos anteriormente señalados, en comercio y comerciante.

⁹ RAMÍREZ VALENZUELA, Daniel. Derecho Mercantil. 9ª ed. Ed. Limusa. México, 1999. pág. 22.

Comerciante ambulante: son las personas físicas con capacidad legal que ejercen el comercio, en vía pública, en forma habitual, reiteradamente y que en ocasiones emplean a miembros de su propia familia.

De este concepto se desprende que los recursos con que cuenta la unidad doméstica, hogar o familia, los conforman tanto la fuerza de trabajo familiar activa y disponible, así como los ingresos obtenidos.

También podemos señalar que el comercio ambulante combina los factores para comercializar los bienes que constituyen su objeto de trabajo, medios de trabajo y mano de obra, que hacen posible la generación de ingresos, para el intercambio de los bienes en el mercado.

Por lo tanto el público consumidor, paga un precio a cambio del artículo que recibe, en relación a los diferentes productos que se venden en la vía pública.

1.2.2. TIPOS DE COMERCIANTES AMBULANTES.

Es necesario hacer una tipología de comerciantes ambulantes la cual se expresa en el siguiente cuadro.

Tipo	Consiste
Abarrotes:	en la venta de diferentes productos, tales como, aceite, arroz, azúcar, frijol, papel sanitario...etc.
Cosméticos:	en la venta de perfumes, adornos para el cabello...etc.
Fruta:	en la venta de plátano naranja, papaya, piña, sandía y manzana...etc.
Legumbre:	en la venta de betabel, cilantro, nopales, elotes...etc.
Mercería:	en la venta de hilos agujas, resorte, listón...etc.
Plantas de Invernadero:	en la venta de macetas, flores, arbolitos...etc.
Verdura:	en la venta de chiles cebollas, jitomates, limones...etc.

Dentro de las circunstancias en que se realiza la actividad de intermediación o aproximación, los diferentes tipos de comerciantes ambulantes entrarían en la clasificación de comercio por cuenta propia: es el que realizan los comerciantes cuando son propietarios de sus productos que venden, por haberlos comprado para tal fin.

Para que los productos lleguen por medio de una venta, a un consumidor final, es necesario que el comerciante ambulante cuente con recursos monetarios, mismos que se originan de la unidad familiar, por lo tanto, ellos a su vez son los dueños de la mercancía suministrada, para su venta.

1.3. CONTRIBUCIONES.

Al respecto Delgadillo Gutiérrez, menciona que las contribuciones son “las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como los impuestos, derechos, o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público”.¹⁰

La palabra contribución es sinónimo de prestación, pues, en ambas palabras encontramos como principal elemento la obligación que debe cumplirse de conformidad por los gobernados cuando su situación personal, encuadre dentro de la hipótesis normativa que genera deberes u obligaciones. La contribución en cuestión siempre debe respaldarse en el principio de legalidad, ya que las autoridades fiscales sólo pueden hacer lo que la ley les permite, por lo tanto, no se pueden imponer contribuciones si no las menciona la ley.

También, la palabra contribución es similar a la palabra tributo que al respecto la doctrina jurídica maneja que hay dos sujetos: el primero como acreedor del tributo quien exige la prestación que en este caso es el Estado,

¹⁰ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. 4ª ed. Ed. Limusa. México, 1995. pág. 57.

y por el otro, el deudor del tributo quien tiene la obligación de realizar la prestación necesaria y en moneda.

Las contribuciones, se establecen para que el Estado obtenga ingresos, que les permitan solventar los gastos de gobierno, sea éste federal, estatal o municipal. Es una obligación general de contribuir al gasto público, ya que así se encuentra dispuesto en el artículo 31, fr. IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las contribuciones deben establecerse en la ley, además de cumplir con ciertos principios como es el de proporcionalidad, también deben de ser justas y equitativas, en igualdad de circunstancias para todos.

La contribución es obligatoria, y comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de imperio y que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público; por lo tanto, el Estado podrá exigirlo en forma coactiva.

Por lo anteriormente señalado, la fuente de ese deber no está en la voluntad del contribuyente, denominado usuario de los bienes patrimoniales del Estado.

1.3.1. CLASIFICACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º indica que las contribuciones se clasifican en diferentes formas, y a letra expresa:

“Artículo 2º Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras, y derechos”.

Las diferencias existentes entre cada una de las contribuciones mencionadas dependen del hecho asumido por el legislador como determinante del tributo.

Conforme a la división de poderes, el acto legislativo es la facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él, sólo podrá emitir leyes en sentido formal y material, dentro del proceso legislativo; cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones se requiere que la cámara de origen sea precisamente la Cámara de Diputados, la cual, conforme a la teoría constitucional es la representante la población. Cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la seguridad del país y cuando el Ejecutivo sea autorizado por el Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y el comercio exterior (artículos 29, 49, 131 constitucionales). En estos casos y sólo con ellos, el Ejecutivo podrá ejercer facultades legislativas emitiendo los llamados decretos delegados que son formalmente decretos del Ejecutivo y materialmente normas jurídicas generales, impersonales y abstractas.

Por lo tanto, en los dos casos mencionados, pueden ser impuestas leyes respecto de las contribuciones por el Legislativo, pero sin perder de vista que el principio general ordena que se establezcan mediante una ley formal y materialmente hablando.

1.3.1.1. DERECHOS.

Para Adolfo Arrijo Vizcaíno, los derechos son “las contraprestaciones establecidas por el poder público conforme a la ley, en pago de un servicio público particular divisible”.¹¹

También los derechos son denominados como tasas, situación que ha dado lugar a un gran número de críticas, por lo tanto, se sostiene que la tasa es la prestación pecuniaria debida al Estado, legalmente establecida, que afecta de modo particular al obligado.¹²

¹¹ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. 19ª ed. Ed. Themis. México, 2005. pág. 366.

¹² Crf. ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. pág. 370.

En otras palabras, los derechos o tasas son las prestaciones pecuniarias exigidas por el Estado en virtud de la ley, debido a la realización de una actividad que afecta directamente al contribuyente.

Los derechos implican esencialmente una contraprestación, lo cual significa que derivan de una relación bilateral en la que el contribuyente, a cambio de la entrega de la correspondiente aportación económica recibe del Estado un servicio que le beneficia de manera directa.

Emilio Margáin Manautou señala que: “el Estado justifica la imposición del pago de derechos, expresando que constituye el equivalente o importe de los servicios prestados por él en forma particular y que dado el interés público en la prestación de estos servicios no es de la misma intensidad que en tratándose de los servicios públicos generales, luego entonces, el usuario debe soportar el costo del servicio”.¹³

Algunos de los servicios públicos que causan los derechos tienen el carácter de obligatorios para los gobernados; por solicitarlos o hacer uso de los mismos, lo que quiere decir que la obligatoriedad para el pago de dicha contribución sólo es operante para todas las personas físicas y morales que alcancen los beneficios por los servicios públicos, que en forma individual lo soliciten al gobierno, ya que si bien es cierto que se establecen en forma colectiva, la actividad técnica o acto que propicia ese gravamen queda condicionada a que sólo el individuo que alcance la ventaja en cuestión, pague la obligación consecuente, no así por los que no requieran ese tipo de servicios.

Así mismo, el Código Fiscal de la Federación en el artículo 2º, Fr. IV., conceptualiza a los derechos, el cual reza:

“Artículo 2º Fr. IV Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de

¹³ MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. 18ª ed. Ed. Porrúa. México, 2005. pág. 95.

dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

Los derechos en su establecimiento, determinación, recaudación y forma de pago tienen que dirigirse al poder público; deben de aplicarse a través de una ley debidamente aprobada y sancionada por los órganos legislativos competentes y ajustadas a los principios que en materia fiscal la Carta Magna consagra.

Los derechos cuentan con las siguientes características:

a) Derivan esencialmente de un acto de voluntad del particular, quien solicita al Estado la prestación de un servicio público que lo va a beneficiar de manera directa y específica; por lo tanto, los derechos generan una relación de tipo bilateral.

b) Los derechos constituyen una contraprestación u obligación recíproca. Considerando la prestación de un servicio público, mismo que debe ser retribuido por medio de un pago, al Estado.

c) El importe de las tasas o cuotas de los derechos se establece en función del costo del servicio público particular divisible que se preste y en atención al uso que de dicho servicio haga. Por mencionar el suministro de energía eléctrica, se toma en cuenta el costo de la instalación, para el particular y el consumo que haga del mismo.

d) El cobro de los derechos se origina en un acto de voluntad de dicho sujeto pasivo que solicita de la Administración Pública la prestación de un

servicio que lo beneficia de manera directa y específica. Se hace llegar al particular el costo por el servicio prestado, por medio de un documento llamado boleta de pago, vía giro postal, de manera directa y personal en tesorerías, en bancos o tiendas de autoservicio.

e) El producto, rendimiento de los derechos, debe estar destinado a cubrir el costo de los servicios públicos particulares divisibles. En la medida en que el usuario haga su correspondiente pago; la extensión del servicio será recíproca.

En el Código Fiscal de la Federación el pago de derechos deriva principalmente de todo servicio por el cual el Estado ejerce un monopolio y el monto a pagar atiende al interés público.

1.3.1.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

La doctrina al respecto menciona que la naturaleza jurídica de estos gravámenes, las denomina contribuciones especiales que se establece por imposición unilateral del Estado en función del beneficio obtenido por el deudor que se genera por la realización de obras públicas o por el establecimiento de servicios cuyo producto debe ser destinado a cubrir el gasto originado por la obra o el servicio.

La contribución de mejoras, es denominada también contribución especial derivada de una tesis desarrollada por destacados economistas ingleses durante el último tercio del siglo XIX, y es conocida dentro de los manuales de economía como la teoría del incremento no ganado.

La teoría explica que la figura jurídico tributaria destinada a gravar a los propietarios de bienes inmuebles cuyo valor aumenta como consecuencia de las obras de urbanización y de los servicios públicos generales indivisibles que la autoridad administrativa presta en la zona colindante con el lugar de ubicación de dichos inmuebles.

En las contribuciones especiales la obligación tributaria encuentra su causa en una utilidad o ventaja particular que va a favor de un grupo determinado de ciudadanos, en lugar de un solo individuo. De este concepto se desprende que proporciona ventajas especiales a los propietarios de bienes inmuebles, ya que se trata de una aportación que hacen los particulares para costear una obra pública o un servicio que brinda ventajas económicas o de bienestar social al individuo , a la familia y a la comunidad, tales como carreteras, mercados, escuelas.

Cabe mencionar que estas contribuciones incrementan el valor comercial de los bienes ubicados en el área de influencia de la obra respectiva, beneficiando al contribuyente de manera directa.

Por regla general los servicios y obras de urbanización constituyen servicios públicos generales indivisibles, y su costo debe ser sufragado con el rendimiento de los impuestos, si el fisco además de emplear sus ingresos impositivos para este propósito, obtiene en contribuciones especiales una cantidad equivalente al costo de las propias obras y servicios, estará indudablemente duplicando la carga impositiva destinada a satisfacer la misma necesidad social.

Arturo De la Cueva señala que “la contribución especial no implica el pago de un servicio público sino el equivalente por el beneficio obtenido”.¹⁴

Del anterior concepto entendemos que la contribución especial, es una prestación, que deriva de un acto unilateral por parte del Estado, aun cuando el sujeto pasivo obtiene un beneficio directo y específico de la obra realizada por el Estado, circunstancia que imprime al crédito fiscal, la contraprestación, es de carácter bilateral, cuando se da la relación jurídica entre contribuyente y Estado.

¹⁴ DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003. pág. 142.

Gregorio Sánchez León dice que “Las contribuciones de mejoras son aquellas que deben pagarse por propietarios o poseedores de bienes inmuebles que experimentan una ventaja económica como consecuencia de la realización de una obra pública de la planificación o urbanización”¹⁵.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, Fr. III, las contribuciones de mejoras se definen de la siguiente forma:

“Contribuciones de mejoras son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”.

Las contribuciones especiales o de mejoras poseen por una parte las obras de referencia que llevan a cabo independientemente de las solicitudes a consideración del Estado y por la otra quedan obligados al pago de la respectiva contribución todos aquellos particulares se localicen en el radio de afectación.

Las contribuciones de mejoras, cuentan con las siguientes características:

1. El cobro de las contribuciones especiales debe de encontrarse fundado en la ley, como tal esta sujeta al principio de legalidad que gobierna a todo el derecho fiscal.

2. El cobro debe ser general y su pago obligatorio, sujeto al principio de generalidad y de obligatoriedad; por lo tanto todos los propietarios de inmuebles localizados dentro del radio de afectación o beneficio de las respectivas obras de de urbanización, están obligados sin excepción de ninguna especie al pago de las contribuciones especiales que resulten a su cargo, en la forma y términos que establezcan la ley correspondiente.

¹⁵ SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. 2ª ed. Ed. Cárdenas. México, 2000. pág. 203.

3. El monto de la contribución especial o de mejoras debe ser proporcional según el cual es obligación de todo ciudadano contribuir al sostenimiento del Estado, en función de su respectiva capacidad económica, sacrificando una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

4. Las contribuciones especiales, deben ser exigibles hasta la terminación de las correspondientes obras de urbanización y su pago debe efectuarse hacia el futuro.

5. Las obras de urbanización que constituyen el hecho generador de las contribuciones especiales o de mejoras se llevan a cabo por decisión unilateral de la Administración Pública, independientemente de cualquier solicitud o gestión que al efecto formulen los particulares presuntamente beneficiados.

1.3.1.3. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, Fr. II.

“Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.

Del anterior concepto podemos analizar las llamadas cuotas obrero-patronales pagaderas al Instituto Mexicano de Seguro Social y las aportaciones empresariales al instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Las denominaciones de aportaciones, cuotas o contribuciones, más que jurídicas son económicas, que deben hacerse al Estado para que este,

cumpla en relación con los trabajadores y con las obligaciones que en materia de bienestar social y vivienda establece el artículo 123 de la Carta Magna a cargo de los patrones.

La finalidad de este tipo de contribuciones es cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social, como asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, seguro de maternidad, indemnización, jubilación, derechos a la vivienda créditos hipotecarios.

Las contribuciones son motivo de un procedimiento privilegiado de cobro a través de la vía económico coactiva o procedimiento administrativo de ejecución fiscal, se ha considerado conveniente otorgarles a este tipo de aportaciones el tratamiento legal de contribuciones o tributos, a fin de dotar al Estado de los elementos necesarios para realizar el cobro de manera oportuna y rápida.

Una de las características importantes de las aportaciones de seguridad social no hay semejanza con las contribuciones hasta ahora mencionadas toda vez que no parten de una relación jurídico tributaria, sino de cuotas obrero patronales.

1.3.1.4. IMPUESTOS.

“La palabra impuesto proviene de la raíz latina, *impositus*, que significa tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos por lo común en dinero, a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en la ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria”.¹⁶

¹⁶ GIL, VALDIVIA, Gerardo. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V, Ed. Porrúa. México, 1985. pág. 42.

Bielsa, al definir el impuesto dice es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos.

Narciso Sánchez Gómez conceptualiza a los impuestos como “las prestaciones hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”.¹⁷

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, Fr. I., define a los impuestos, y a la letra dice:

“Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”.

De los anteriores conceptos podemos mencionar que el impuesto constituye el principal ingreso tributario del Estado y la obligación establecida por las leyes constitucionales de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en la medida en que se desarrolle el sistema tributario.

Doricela Mabarak, dice que “el impuesto es una prestación porque en la relación jurídica fiscal que se establece para el pago de la contribución, la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, en tanto que el derecho correlativo corre a cargo, también de manera exclusiva, de la autoridad gubernamental”.¹⁸

¹⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. 3ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003. pág.232.

¹⁸ MABARAK CERECEDO, Doricela. Derecho Financiero Público. Editorial Mc Graw-Hill. México, 1995, pág.60.

Para Emilio Margáin Manautou dice que “los impuestos, son prestaciones que el Estado u otras corporaciones de derecho público exigen en forma unilateral y de manera general a los ciudadanos para cubrir necesidades económicas”¹⁹.

El impuesto es un acto que deriva directamente del ejercicio del poder público, por lo tanto la necesidad de que el obligado incurra previamente en un hecho o coincida en una situación, para determinar su obligación en el pago del impuesto es, necesariamente, que concuerde con ella existiendo la voluntad del contribuyente.

De la misma forma los impuestos se componen principalmente de los siguientes elementos:

a) El sujeto activo, es la entidad pública que tiene la obligación y la facultad de exigir el pago de esa contribución, existen tres sujetos activos: la Federación, las entidades locales (Estados y Distrito Federal) y los municipios.

b) Sujeto pasivo, toda persona física o moral mexicana o extranjera que conforme a la legislación fiscal respectiva debe aportar una parte de su riqueza para cubrir el gasto público.

c) Objeto del Impuesto, la cual recae el gravamen, los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer el crédito fiscal, se refiere a los actos, actividades, ingresos, bienes u operaciones en virtud de las cuales una persona física o moral se ve obligada a pagar un determinado tributo.

¹⁹ MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. 18ª ed. Ed. Porrúa. México, 2005. pág. 65.

d) La cuota del impuesto, es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma tanto por ciento.²⁰

La omisión de dicho deber contributivo, contrariando las normas jurídicas respectivas, ya sea por ignorancia o desconocimiento, por imposibilidad física, con dolo o mala fe causándole un perjuicio al fisco en cuestión de ingresos públicos, cuya situación jurídica ya se ha producido en la realidad social, dando causa a la evasión ilegal o fraude fiscal, motivo principal para tratar de dar una solución por medio del acercamiento de información. Debido a que los impuestos son el principal ingreso tributario del Estado, para solventar el presupuesto nacional proveniente de los particulares o gobernados, es necesario hacer accesible los medios de recaudación para que los ciudadanos contribuyan en función de sus respectivas capacidades económicas, al sostenimiento del gasto público.

Creando conciencia en el ciudadano ya que utiliza las calles, avenidas, alumbrado público y no se hace distinción alguna entre los ciudadanos de acuerdo a su capacidad impositiva ya que cualquier persona está en condiciones de aprovechar tales obras y servicios.

1.4. APROVECHAMIENTOS.

La palabra aprovechamiento significa la utilización de una cosa, obtención de un beneficio de la misma, percepción de frutos, productos o ventajas. Abuso robo o peculado. Realmente se trata de un término gramatical con varias voces.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 3º los aprovechamientos se conceptualizan como:

“Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho

²⁰ Crf. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. pág. 234.

público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”.

La doctrina Fiscal señala a “los aprovechamientos como un ingreso del Estado donde se hace uso de la autoridad y es el resultado del uso y aprovechamiento de sus bienes patrimoniales por los particulares y que se apoya en normas de orden público para lograr la captación de los mismos y es fundamental el principio de legalidad para que sea válido y eficaz su cobro”.

Para un mejor entendimiento la doctrina menciona las características principales de los aprovechamientos, siendo las siguientes:

a) Son ingresos ordinarios del Estado por que se perciben anualmente para cubrir el gasto público, y se especifican en la Ley de Ingresos de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, en donde se puede apreciar claramente su clasificación.

b) Se rigen por normas de derecho público en vista de su establecimiento y recaudación tienen un respaldo en las leyes de naturaleza administrativa y fiscal observan esta clase de ingresos públicos por su propia naturaleza pertenecen a dicho sistema jurídico.

c) Se trata de ingresos por vías de derecho público en donde el Poder Estatal hace uso de su autoridad, para regularlos y exigirlos disponiendo de la facultad coactiva, cuando los sujetos pasivos no cumplan obligatoriamente con ese deber que le impone la ley por el solo hecho de infringir una norma administrativa repropicia el hecho generador de algunos aprovechamientos.

d) Cuentan en ciertos casos con accesorios legales y forman parte de su naturaleza jurídica, como son: multas, recargos, gastos de ejecución, y la indemnización de cheques recibidos por las autoridades fiscales que sean presentados en tiempo y no sean pagados a la Federación.

e) Los ejemplos más notables son: las multas administrativas, los recargos no tributarios, los reintegros, la indemnización por pago de daños y perjuicios causados a los bienes y recursos patrimoniales del Estado, las participaciones de tributos locales y municipales a favor de la federación sobre herencias, legados y donaciones los derivados de las obras publicas de infraestructura hidráulica que pagan las entidades Federativas municipios a la federación, los decomisos de bienes como sanción administrativa, cuotas para hospitales militares, cuotas y aportaciones para diversas obras y servicios públicos que hacen los gobiernos locales y municipales, así como los particulares a la Federación fondo para el desarrollo forestal, entre otros.²¹

Por lo tanto hay que distinguir la multa tributaria, que es un accesorio legal de los impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribución de mejoras; en relación con las multas administrativas que son muy a parte de los tributos, se les llama aprovechamientos, por tratarse de un ingreso del Estado, distinto de las contribuciones.

Cuando el hecho generador de un aprovechamiento no cubre el importe principal dentro del plazo, día o momento previsto en la norma jurídica respectiva dando lugar a una infracción de índole fiscal o simplemente cuando se conceda una prórroga para el pago de los impuestos o contribuciones, al efectuarse el pago de contribuciones o aprovechamientos con cargo a una institución de crédito y por alguna causa no paga el documento recurren a las multas ya que son las sanciones de carácter pecuniario que fincan las autoridades fiscales y administrativas a los infractores de las leyes y reglamentos de la misma naturaleza.

1.5. PRINCIPIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Para evitar abusos, arbitrariedades o desigualdades por parte del Estado y en perjuicio de los contribuyentes se ha tratado de regular la

²¹ Cf. ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. pág. 377.

obligación tributaria por medio de principios básicos, mismos que se pensaron en un reparto equitativo de las cargas públicas entre toda la población, y de manera proporcional y justa, pero con sentido general, obligatorio e impersonal, para evitar discriminaciones, injustas, privilegios o apoderamientos indebidos de los bienes, riqueza o ingresos de los gobernados y paulatinamente en la justicia fiscal.

El origen de las máximas se estableció a partir del siglo XVIII, con Adam Smith, en su obra intitulada “Riqueza de las Naciones” en esta obra desarrolla los principios elementales a los que toda norma jurídico-fiscal, debe subordinarse de aquí parte la idea del conocimiento de los principios de las contribuciones ya que es necesario para el desenvolvimiento adecuado de un país y la manera en que se rigen las contribuciones es de importancia, para la consecución de los fines del Estado.

Los principios que en materia tributaria aparecen en la Constitución representan la guía suprema de todo el orden jurídico fiscal, debido a que las normas que integran dicha compilación debe conocerse y respetarse en todo momento ya que de lo contrario se puede caer en la inconstitucionalidad de los actos de autoridad y por lo tanto carecerían de validez jurídica.

Los principios elaborados por Adam Smith son los siguientes:

- a) Principio de Justicia;
- b) Principio de Comodidad;
- c) Principio de Economía;
- d) Principio de Certidumbre o Certeza;²²

1.5.1. PRINCIPIO DE JUSTICIA.

Este principio consiste que los habitantes de una nación deben de contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana

²² SMITH, Adam. La Riqueza de las Naciones. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1985. pág. 726.

posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado.

Este principio según la doctrina se desarrolla mediante dos reglas: generalidad y uniformidad.

La primer regla de generalidad dice que todos deben pagar impuestos, y que nadie debe estar exento de la obligación de pagarlos por lo tanto todos los que tengan que aportarle al Estado están obligados a contribuir al gasto público, y habrá impuestos que solo deben de pagar ciertas personas.

Uno de los elementos importantes es que ninguna persona con capacidad contributiva deje de pagar algún impuesto. Esta regla exime, de la obligación tributaria a ciertos casos por motivo de justicia, y son:

a) La exime de impuestos por el mínimo de necesidad o de existencia, para aquellas personas que ganen el salario mínimo.

b) Apoyo a la economía de ciertos sectores en desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras.

La segunda regla de uniformidad de los impuestos ordena que todos sean iguales frente a los impuestos, es decir, todos los que tengan la misma riqueza, el mismo porcentaje de ingresos o de bienes, en igualdad de condiciones deben de pagar el mismo monto del tributo, lo cual constituye una norma de igualdad contributiva.

En base a la realidad social de hoy, es necesario entender la existencia de una justicia tributaria como plataforma de todo el sistema jurídico y lo que deriva de los elementos de la obligación tributaria, para saber en que momento incurren en actos de arbitrariedad, por parte del Estado, evitando causar un perjuicio a la economía de nuestro país.

1.5.2. PRINCIPIO DE COMODIDAD.

Para la doctrina todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente.

El principio de comodidad atiende por un lado a los plazos o fechas previstos en la ley para pagar las contribuciones o simplemente toma en cuenta el momento en que se perciben las utilidades, los ingresos, la herencia o los bienes que genera la obligación contributiva para que de esta forma no resulte tan incomodo y molesto para el causante.

Este principio consiste en que el realizar el pago del impuesto y cumplir con las demás obligaciones fiscales deben ser lo más conveniente posible para el contribuyente. Por lo anterior, se debe buscar la forma y los periodos de pago del impuesto, lo más favorable para el contribuyente dada la naturaleza del gravamen y la situación especial del sujeto pasivo.

La observancia de este principio trae consigo un cumplimiento más efectivo de las obligaciones fiscales, principalmente de la de pago, y una mayor recaudación evitando la evasión fiscal.

Normalmente, para cubrir un tributo el contribuyente debe formular por sí mismo un documento llamado "declaración", en el que se ve obligado a consignar sus ingresos gravables y sus gastos deducibles, así como aplicar cuotas, tasas o tarifas correspondientes, determinando en esa forma, en cantidad líquida, el gravamen a satisfacer.

En la mayoría de estos casos los documentos o declaraciones, por disposición de la ley demandan tal cantidad de datos, cifras y fórmulas matemáticas que su elaboración resulta prácticamente imposible para el ciudadano promedio.

1.5.3. PRINCIPIO DE ECONOMÍA.

Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se ingresan en el tesoro público, acortando el período de exacción lo más que se pueda.

Ortega Maldonado dice: “el principio se refiere a la economía del Estado o pública, más no a la economía del contribuyente o privada. El principio consiste en lograr el menor costo posible en el manejo de recaudación, control y administración de un impuesto, utilizando para ello las técnicas administrativas más adecuadas, con el objeto de que la mayor parte del rendimiento del impuesto pueda ser utilizado por el Estado para satisfacer las necesidades públicas y realizar sus atribuciones”.²³

El principio de economía prácticamente recomienda que los tributos deben ser productivos, que lo recaudado por concepto de los mismos sea destinado en la mayor parte para cubrir el gasto público, pero también que no reporten fuertes cargas para la economía de los contribuyentes ello puede producir evasión fiscal y molestar a los contribuyentes con las fuertes cargas o con las visitas de inspección que resultan molestas para los particulares, y más aun tratándose de la aplicación de recargos, multas y gastos de ejecución que elevan en gran medida el monto de los adeudos fiscales en perjuicio de la economía de los causantes.

1.5.4. PRINCIPIO DE CERTERZA JURÍDICA.

La doctrina menciona que el impuesto que cada individuo esta obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona.

²³ ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel. Primer Curso de Derecho Tributario. Ed. Porrúa. México, 2004. pág. 125.

Todo tributo debe poseer fijeza en sus elementos constitutivos, ya que de otra manera se da paso al abuso y a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de la recaudación, las que a su capricho pueden llegar a fijar las cuotas impositivas, fechas de pago, obligaciones a satisfacer.

La primera obligación de la ley fiscal esta constituida por el deber ineludible de establecer con certeza los elementos constitutivos de cada tributo para actuar como barrera eficaz contra cualquier desvío de poder.

Dichos elementos a continuación se describen:

a) sujeto pasivo. En este principio la ley debe de identificar con toda precisión a la persona, física o moral, destinataria o causante de cada tributo.

b) objeto. Debe la ley hacendaría definir con la mayor exactitud posible en todos los casos, cual es la correspondiente hipótesis normativa o hecho generador del tributo o contribución.

c) tasa, cuota o tarifa. Resulta verdaderamente imperioso el que la norma jurídico tributaria especifique claramente, ya sea en forma numérica o porcentual, la unidad aritmética o la formula matemática que deba utilizarse para efectuar el cálculo y la determinación de cada tributo.

d) base gravable. La ley señala de manera precisa y objetiva cual es la porción del ingreso, rendimiento o utilidad gravables a la que deberá aplicarse la tasa, cuota o tarifa para fijar en cantidad líquida el monto de la prestación fiscal a satisfacer.

e) fecha de pago. Como garantía elemental de seguridad, es necesario que la norma fiscal señale los plazos y fechas en las que los sujetos pasivos están obligados a enterar los tributos que hayan causado.

f) sanciones aplicables. El poder sancionador del fisco, que normalmente se expresa a través de la imposición de multas y del cobro de recargos y gastos de ejecución, debe de encontrarse perfectamente regulado por la legislación aplicable, no solo en lo tocante al derecho del Estado para imponer tales penalidades sino fundamentalmente en lo relativo a la tipificación de cada infracción sancionable, al señalamiento de los montos mínimo y máximo de las multas.²⁴

Si el derecho fiscal esta dirigido prácticamente a toda la población económicamente activa del país, por lo menos que puede pedirse es que las normas jurídicas que lo integran se redacten en un lenguaje comprensible para la gran mayoría de los destinatarios.

1.5.5. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, mismo que a la letra expresa:

“Son obligaciones de los mexicanos:
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado o municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Lo anterior viene a confirmar el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule.

Hay dos aspectos importantes del principio de legalidad:

a) La autoridad hacendaría no puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable al caso.

²⁴ Crf. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. pág. 141.

b) Por su parte, los contribuyentes solo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables y exclusivamente puede hacer valer ante el Fisco los derechos que esas mismas leyes les confieren.

Se entiende que los actos o procedimientos de naturaleza fiscal al realizarse por escrito deben especificar las normas jurídicas materiales como procedimentales que las rigen y para que a ciencia cierta se conozca el destinatario el sustento legal, debiendo existir la adecuación entre los motivos y sus bases jurídicas para que se justifique la hipótesis normativa.

1.5.6. PRINCIPIO DE EQUIDAD.

La equidad tributaria significa que el impacto del gravamen sea el mismo para todas las personas físicas y morales que están colocadas en la misma circunstancia contributiva, esto es, que si realizan iguales actos, tienen similares bienes o riqueza, deben ser tratados en igualdad de condiciones, en cuanto al deber de aportar una parte de su capital para cubrir el gasto público, y que esa equidad sea general, uniforme, justa y apegada a legalidad, tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales desde el punto de vista económico.

En esencia la equidad atiende a la igualdad en regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución, con excepción de las tasas, cuotas o tarifas tributarias aplicables de acuerdo a la capacidad económica de cada contribuyente.

Para Arrijo Vizcaíno “la equidad es el principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo tributo en todos los aspectos de la relación jurídico fiscal (hipótesis de causación, objeto gravable, fechas de pago, gastos deducibles, sanciones, etc.)”.²⁵

²⁵ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. Op. Cit. pág. 264.

Se entiende que la equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

1.5.7. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

La proporcionalidad significa que cada quien tribute de acuerdo con su riqueza, ingresos, o posibilidades económicas, y que esa aportación sea la mínima posible para no fastidiar, ahuyentar o empobrecer al contribuyente, y los que no tengan ninguna posibilidad contributiva porque carecen de bienes o recursos pecuniarios que queden liberados de dicha obligación como parte de lo que debemos entender como justicia fiscal.

El principio de proporcionalidad implica, por una parte, que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados y tributen en forma cualitativamente superior a las de medianos y reducidos recursos; y por la otra, que a cada contribuyente individualmente considerado, exclusivamente la ley lo obligue a aportar al fisco una parte razonable de sus percepciones gravables.

El principio de proporcionalidad aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no solo en cantidad, sino en lo tocante al menor o mayor sacrificio, reflejando cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez a los ingresos obtenidos.

Partiendo de las anteriores definiciones es necesario señalar las diferencias entre proporcionalidad y equidad:

Principio de proporcionalidad.	Principio de equidad.
1. Atiende la capacidad económica de los contribuyentes y a la correcta distribución de las cargas fiscales entre las fuentes de riqueza existentes en una nación.	1. Se refiere específicamente al problema de la igualdad de los causantes ante la ley.
2. Esta vinculado con la economía general del país.	2. Se relaciona con la posición concreta del contribuyente frente a la ley fiscal.
3. Atiende fundamentalmente a las tasas, cuotas o tarifas tributarias.	3. Se ocupa de los demás elementos del tributo, con exclusión precisamente de las cuotas, tasas o tarifas.
4. Debe inspirarse en criterio de progresividad.	4. Se basa siempre en una noción de igualdad.
5. Persigue la implantación de la justicia en todo el sistema tributario nacional.	5. Es, por excelencia, la aplicación de la justicia a casos concretos.
6. Existe en función de la percepción de ingresos, utilidades o rendimientos y en función de la existencia de fuentes de riqueza gravables.	6. Trata de que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley y de que no se encuentren en esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente.

Podemos concluir que el principio de proporcionalidad atiende fundamentalmente a los porcentajes de contribución, al exigir una tributación porcentual más elevada en el caso de ganancias altas y porcentualmente más reducidas en los casos de ganancias medias y pequeñas.

1.6. TRIBUTACIÓN.

Para Sánchez Gómez Narciso la tributación es: "una obligación tributaria y una manifestación de la potestad soberana del Estado, al fincarle a las personas físicas y morales que coincidan con el hecho generador de una contribución, el deber de aportar una parte de su riqueza, ingresos o

ganancias para cubrir el gasto público, en una forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas”.²⁶

El Código Fiscal de la Federación en el artículo 6 dice:

“Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran” del cual se estudiaran sujeto activo y sujeto pasivo, nacimiento del tributo, determinación en cantidad líquida, plazo para el pago, exigibilidad”.

Como deber jurídico que tienen los particulares que por diversas circunstancias encuadran en una hipótesis normativa para contribuir a sufragar las necesidades sociales, para que de esta manera se atiendan los diversos cometidos de la población en rubros: educativo, seguridad social, seguridad pública, defensa nacional, administración de justicia, construcción de obras públicas, así como para la prestación de otros servicios públicos que demande la sociedad.

En la obligación tributaria existe un vínculo jurídico entre dos sujetos que son plenamente identificados en todas las normas jurídicas tributarias, en observancia del artículo 31 de la Constitución Política fr. IV, existe un acreedor o sujeto activo de ese deber, que tiene la facultad de establecer, determinar y exigir el pago de la prestación respectiva, ello en ejercicio de la autoridad que le confiere un precepto jurídico, y que esta representado por la entidad política en quien radica la soberanía del Estado; y de un deudor o sujeto pasivo del tributo, y es la persona física o moral mexicana o extranjera cuya situación jurídica, coincide con el hecho generador del gravamen ya sea por percibir utilidades, sueldos, honorarios, premios, una herencia o cualquier otro ingreso proveniente del capital, del trabajo o de la combinación de ambos y con esa circunstancia indiscutiblemente queda configurada la esencia de la obligación tributaria.

²⁶ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Op. Cit. Pág. 343.

La finalidad de la tributación radica en la capacidad para restringir el gasto privado y de esa manera las autoridades hacendarías utilizaran adecuadamente los impuestos para controlar el gasto privado y minimizarían la cantidad de ingresos necesarios para ese control.

Por su parte De la Cueva menciona tres elementos importantes de la tributación que consisten:

- a) La tributación tiene por objeto a la relación jurídica impositiva.
- b) La imposición tiene por finalidad la regulación de la función tributaria del ente público.
- c) El objeto de la tributación es el estudio sistemático de la potestad de imposición.

Su nacimiento de la obligación tributaria prácticamente esta condicionado a que se produzcan en la realidad social las actividades industriales, comerciales, prestaciones de servicios, se obtengan las utilidades, ganancias, honorarios, premios, herencia, donaciones, permutas, se adquieran bienes, insumos, mercancías, servicios técnicos o asistenciales, se importen o exporten vehículos o bienes, asistencia técnica, marcas, patentes, se trate de tránsito por el territorio nacional de personas o cosas; cualquiera de dichos actos puede ser la circunstancia en que se sustente la configuración del comentado deber.

Para la determinación de la cantidad líquida de un tributo Arrijo Vizcaíno señala: “como la operación matemática encaminada a fijar su importe exacto mediante la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley hacendaría”.²⁷

²⁷ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. Op Cit. Pág. 132.

Analizando comparativamente los principales ordenamientos legales que forman parte de nuestro derecho fiscal, encontramos básicamente las siguientes clases de tasas contributivas:

1. Cuota Fija. Consistente en el establecimiento de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal. Así por ejemplo, el Impuesto General de Importación suele calcularse aplicando un por ciento al valor de la factura de la mercancía de procedencia extranjera cuya introducción a territorio nacional pretende el sujeto pasivo.
2. Tarifa Progresiva. Tiene por objeto establecer tasas diferenciales cuyo impacto económico se va acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor; decreciendo por el contrario, cuando dicho monto resulta menor. Es lo que algunos autores denominan tasas escalonadas, debido a su progresividad.
3. Cantidad Fija. En este caso la tasa se determina aplicando al hecho generador del tributo una cantidad exacta expresada en moneda del curso legal, y no como sucede con las cuotas fijas y las tarifas progresivas que se expresan en porcentajes.²⁸

Este tipo de tasas reviste singular importancia en nuestro medio, en virtud de que un buen número de contribuciones, entre las que destaca de manera especial el impuesto al valor agregado, se liquidan empleando cuotas o porcentajes fijos.

Se trata de un tipo de tasa de escasa proliferación debido a que el continuo proceso inflacionario y la consecuente depreciación de la moneda, no garantizan un incremento paulatino en las percepciones de la Hacienda Pública.

²⁸ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. 4ª ed. Ed. Limusa. México, 1995. pág. 64.

Cuando un tributo ha nacido y se encuentra determinado en cantidad líquida, surge la obligación de pagarlo o enterarlo al fisco. De acuerdo a la terminología tributaria enterar significa pagar.

Para conocer el plazo de pago de un tributo en particular deberá acudir en primer lugar a la ley tributaria aplicable al problema de que se trate y solamente cuando esta no contenga ninguna disposición al respecto, será necesario observar las reglas mencionadas en el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación.

Las consecuencias de su exigibilidad pueden llegar a afectar en forma bastante seria la economía personal de los causantes que se expongan a ella, ya que se presupone una actitud de renuencia o negligencia frente al imperativo de tener que cumplir con las obligaciones tributarias y por ende da origen al ejercicio de facultades coactivas por parte del fisco.

Tres son las consecuencias de exigibilidad de las contribuciones:

1. La imposición de recargos y multas. Suelen definirse como una especie de intereses moratorios que se cobran a los sujetos pasivos en los casos de pago extemporáneo de un tributo, en tanto que las multas son sanciones pecuniarias que la autoridad hacendaría impone a quienes infringen las leyes fiscales.

2. La instauración del procedimiento económico coactivo o procedimiento administrativo de ejecución fiscal. Se denomina así a la acción que el fisco lleva a cabo en contra de un contribuyente que no ha pagado uno o varios tributos a su vencimiento con el objeto de hacer efectivo su importe más el de los correspondientes tributos accesorios de manera forzada y aun en contra de la voluntad del afectado, mediante el embargo y remate de bienes de su propiedad en cantidad suficiente para satisfacer el monto total de los adeudaos que se trate.

3. El cobro de gastos de ejecución. Cuando se instaura el procedimiento económico activo, el fisco incurre en diversas erogaciones (honorarios de ejecutores, publicación de convocatorias, transporte de los bienes embargados), cuyo monto debe ser cargado al causante remiso que por su incumplimiento da origen a esta situación, en adición a los impuestos, derechos o contribuciones especiales, recargos y multas que adeude , a fin que la percepción de la Hacienda publica resulte libre de esta clase de gastos, cuando el sujeto pasivo entera los tributos voluntariamente y dentro del plazo legal respectivo.

La exigibilidad de un tributo da paso en forma automática al ejercicio del poder sancionador, del fisco, ya que la falta de pago oportuno puede llegar a ocasionar que el monto original del crédito se eleve considerablemente por concepto de multas, recargos y gastos de ejecución.

1.7. RÉGIMEN FISCAL.

Para poder analizar el concepto de régimen fiscal primero se desarrollara el de régimen y por éste se entiende como “el orden o método que se establece o se prescribe para algo determinado, modo de gobernarse en alguna cosa; el régimen sirve de regla establecida por el gobierno para la marcha del Estado. Se diferencia del gobierno y administración en que esta ejecuta, el gobierno ordena y el régimen aplica.”²⁹

Otra definición de régimen dice: “son normas o practicas, señaladas a organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o empresa, sociedad o asociación privada, establecimiento particular.”³⁰

Luego entonces derivado de las anteriores definiciones señalamos que el régimen fiscal: es entendido como al conjunto de normas jurídicas que se imponen o se siguen por las personas físicas o morales para contribuir en la

²⁹ FERNANDEZ DE LEÓN, Gonzalo. Diccionario jurídico. Tomo IV, Ediciones Contabilidad Moderna. Buenos Aires, 2000 pág. 347.

³⁰ PALOMAR DEL MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. Tomo II, Ed. Porrúa. México, 2000 pág.267.

obligación tributaria, asignada por el Estado, de acuerdo con los lineamientos fiscales correspondientes.³¹

Por lo tanto el régimen fiscal son leyes aplicables que deben de cumplir los contribuyentes con el pago de aportaciones económicas llamadas contribuciones, en favor del Estado encargado de la determinación, recaudación y administración del gasto público, prevista por la ley Fiscal.³²

El régimen fiscal es la base para designar al Estado como titular de las finanzas públicas o sea de los ingresos y gastos sistematizados en el presupuesto y que tienen como finalidad la realización de determinadas funciones de recaudación y por otra parte se utiliza también para referirse en forma particular a las autoridades hacendarías, y a los ingresos públicos fiscales.

En el régimen fiscal existe una relación jurídica tributaria, entre dos personas por un lado el gobierno y por el otro un particular, la relación se da desde la alta y baja de un giro industrial, comercial, prestación de un servicio, al demostrarle al fisco que se esta exento del tributo, y que tiene como finalidad cumplir con el contenido de una disposición fiscal.

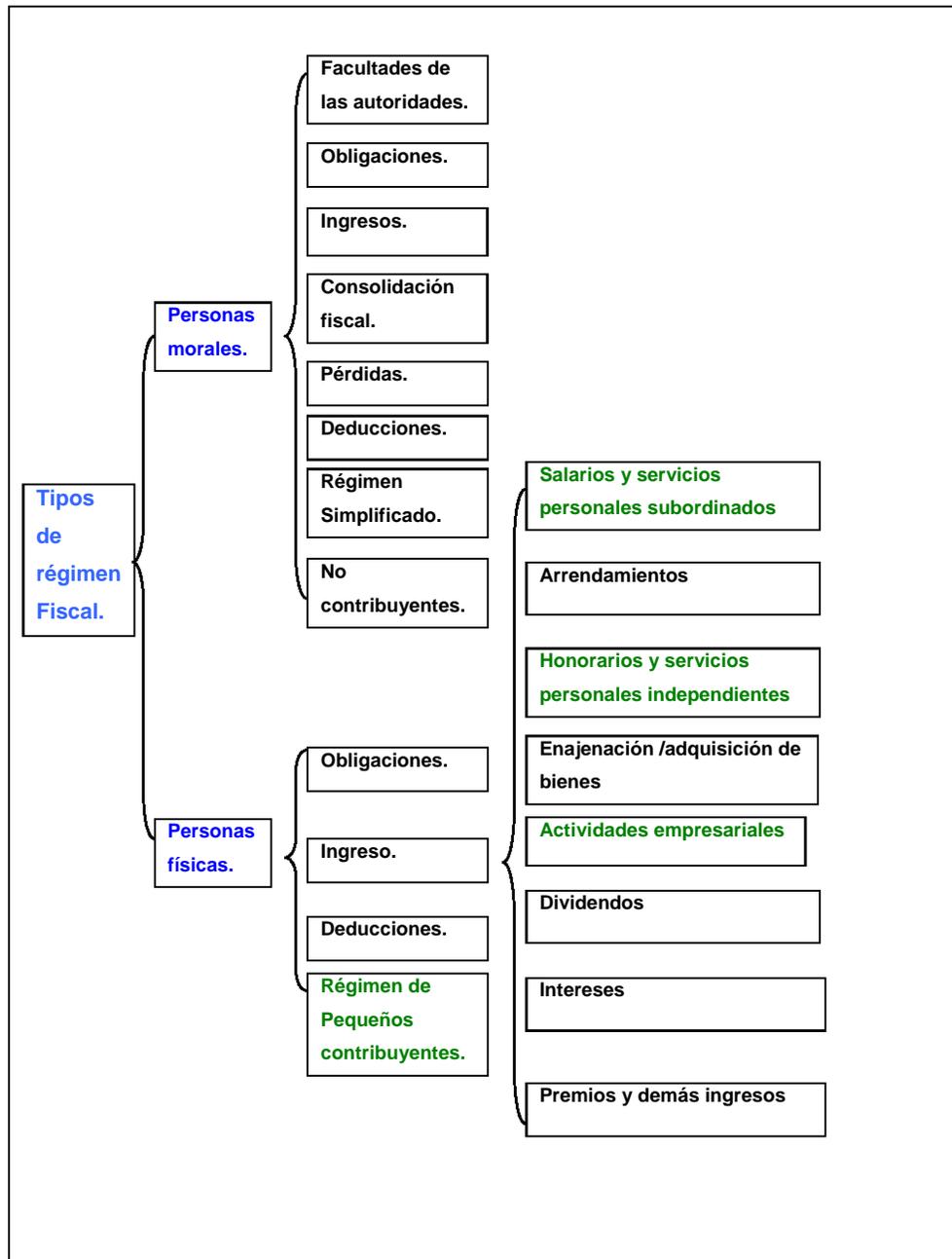
1.7.1. TIPOS DE RÉGIMEN FISCAL.

En la Ley del Impuesto Sobre la renta menciona varios tipos de régimen fiscales de los cuales para nuestro estudio, trataremos, el de actividad intermedia empresarial, honorarios, asalariados y pequeños contribuyentes.

Para referencia tenemos el siguiente cuadro:

³¹ Cf. FERNANDEZ DE LEÓN, Gonzalo. Diccionario jurídico. Tomo IV, pág. 348.

³² Cf. PALOMAR DEL MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. Tomo II, pág.268.



De acuerdo con los tipos de régimen fiscal empezaremos con las personas morales: constituidas por todas las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país en que tengan establecido su domicilio social.

Personas físicas: todo ser humano dotado de capacidad de goce, con la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; pues aun los

menores de edad y los incapaces, representados por quienes ejercen la patria potestad o tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo.

Una vez conocido la diferencia entre persona física y persona moral la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 106, menciona a las personas físicas obligadas al pago de los impuestos personas físicas residentes en México y también residentes en el extranjero que perciban ingresos por lo tanto en los demás regimenes las personas físicas son los sujetos de los impuestos.

1.7.1.1. ACTIVIDAD INTERMEDIA EMPRESARIAL.

Este régimen busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que se dedican exclusivamente a actividades empresariales y que tienen una capacidad administrativa limitada, en virtud de que sus ingresos no son muy altos.

Conforme al artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala los ingresos obtenidos por las personas físicas en el ejercicio inmediato anterior, para estar dentro este régimen de actividad intermedia empresarial, siempre y cuando no hubiesen excedido de \$ 4,000.000.00, para poder estar dentro de las disposiciones correspondientes.

Debido a la capacidad económica de las personas físicas el régimen de actividad intermedia empresarial menciona tres requisitos importantes que deben de cumplir los contribuyentes.

De acuerdo con el artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dicen:

“Artículo 134. ...

I. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta ley.

II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

III. No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta Ley”.

Por lo tanto los contribuyentes cuya situación se encuentra dentro de este régimen que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos superaran la cantidad de \$ 1,750.000.00 sin que dicho ejercicio exceda de \$ 4,000.000.00 estarán obligados a tener maquinas registradoras de comprobación fiscal registrando cada una de sus operaciones realizadas ya sea también en equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo de operación para llevar un mejor control de las mismas.

Otra de las situaciones que se deben contemplar para optar por este régimen es tener con anterioridad un periodo de operaciones menor de doce meses, con el cual dividirían los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo en actividad y el resultado se multiplicara por 365 días, la cantidad obtenida no debe exceder de \$ 4,000.000.00 en el ejercicio siguiente ya que no podrían estar en este régimen. Lo anterior se encuentra regulado por el artículo 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Artículo 135. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere dicho artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la

opción a que se refiere el artículo 134 de esta ley”.

También se podrán tributar en este capítulo cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo citado y siempre que el ingreso que en lo individual corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de las ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el mismo artículo.

Por lo que respecta a la deducción erogaciones para los contribuyentes de este régimen, lo contempla el artículo 136 de la ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 136. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, y remolques los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo III del Título II de esta Ley”.

Asimismo los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o siviólicas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del artículo 85, segundo párrafo de esta ley para el régimen simplificado.

El contribuyente para hacer los pagos por medio de una declaración dependiendo de la entidad federativa en que se encuentre su fuente de ingresos, el pago será mensual aplicándose una tasa de 5% al resultado que

se obtenga para el mes que se trate de acuerdo con el artículo 136 BIS de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.7.1.2. HONORARIOS.

En este tipo de régimen se encuentran a todas aquellas personas físicas cuyos honorarios los perciben de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, siempre y cuando informen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en este tipo de régimen. Lo anterior se encuentra regulado por el artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su fracción cuarta, que a la letra dice:

“Artículo 110. ...

IV. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo”.

Las personas de acuerdo a este régimen de honorarios, son miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

También la ley de la materia menciona que los honorarios que reciben las personas, que presten sus servicios principalmente a un prestatario, deben desempeñar sus actividades en las instalaciones del mismo.

Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.

Los contribuyentes que se encuentren registrados en éste tipo de régimen tienen las siguientes obligaciones de acuerdo al artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus fracciones primera y tercera, mismas que rezan lo siguiente:

“Artículo 117. ...

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios para que dichas personas los suscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro de empleador.

III Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea”.

Para calcular el impuesto dentro de este régimen las personas físicas, sumarán a los ingresos obtenidos, una vez que efectuaron las deducciones autorizadas, la utilidad gravable, el resultado obtenido se le disminuirá en su caso las deducciones a que se refiere el artículo 176 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, y a la cantidad que se obtenga se le aplicara la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	en adelante	14,747.76	28.00

Las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes: devoluciones, descuentos o bonificaciones que hagan, adquisiciones de mercancía, que utilicen para prestar servicios, gastos, inversiones, intereses pagados por capitales tomados en préstamo, cuotas pagadas al I.M.S.S.

Las deducciones autorizadas en el régimen en comento se encuentran contempladas las siguientes deducciones: los pagos por honorarios médicos y dentales así como los gastos hospitalarios, los gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, los donativos no onerosos ni remunerativos, los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, aportaciones complementarias del retiro directamente en la subcuenta, las primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los gastos de salud, los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta.

Tratándose de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente en el artículo 183 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicará la tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención del impuesto la persona que haga los pagos si es residente en el país o residente en el extranjero con un establecimiento permanente en México con el que se relacione el servicio. En los demás casos, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a aquel en que se obtenga el ingreso.

1.7.1.3. ASALARIADOS.

En este régimen se encuentran a todas aquellas personas que obtienen sus ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

También se consideran dentro de este régimen a empleados públicos por percibir remuneraciones y demás prestaciones, como son los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios así como también miembros de las fuerzas armadas.

Lo anterior se encuentra en el artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fracción uno y fracción dos que a letra dice:

“Artículo 110. ...

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios trabajadores de la Federación, de la Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de la fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles”.

En este régimen de salarios se tienen las siguientes obligaciones de acuerdo al artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Artículo 117. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios para que dichas personas los suscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran

sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro de empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea”.

Para llevar a cabo la declaración anual es indispensable para la persona física obtener ingresos anuales superiores a la cantidad de \$ 300,000.00 y comunicar al empleador o patrón es su caso antes de que este les efectuó el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplique el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de la ley de la materia, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

El patrón esta obligado a hacer las retenciones o pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se les aplicara retención para las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Quienes hagan las retenciones, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

que, en su caso hubieran retenido en el mes calendario de que se trate, siempre que la tasas de dicho impuesto no exceda del 5%.

Las personas físicas así como las personas morales enteraran las retenciones a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año calendario, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

Para el cálculo del impuesto sobre sueldos las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados a las personas físicas que prestan un servicio personal subordinado, y remuneraciones, o prestaciones a empleados públicos. Se calculara el impuesto aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto al artículo 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los patrones o empleadores que hagan las retenciones por los pagos a los contribuyentes, acreditaran contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes disminuido con el monto del subsidio que resulte aplicable, por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla:

TABLA.

Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al Salario Mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.16	382.46
4,446.16	4,717.19	354.23
4,717.19	5,335.43	324.87
5,335.43	6,224.68	249.63
6,224.68	7,113.91	253.54
7,382.34	en adelante	0.00

Cuando el cálculo del impuesto sea menor que el crédito al salario mensual el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se consideraran para determinar la proporción del subsidio acreditable y no serán acumulables ni formaran parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Para el cálculo del impuesto anual de acuerdo a este tipo de régimen el artículo 116 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la letra dice:

“Artículo 116. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta ley calcularan el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados”.

El impuesto anual se determinara disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubiere retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta ley contra el monto que se obtenga se acreditara el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 113 de esta ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Los gastos personales son deducibles siempre que se hayan pagado a instituciones o a personas que residan en México, y que sean para sí, para

su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, transportación escolar cuando sea obligatoria, gastos funerales, donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen en cumplimiento con los requisitos fiscales establecidos.

Obligaciones de los patrones de acuerdo con el artículo 118 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ✓ Efectuar las retenciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Entregar, en efectivo, las cantidades por concepto de crédito al salario.
- ✓ Enterar los impuestos retenidos mensualmente que tendrán carácter de pagos provisionales.
- ✓ Calcular el impuesto anual.
- ✓ Proporcionar constancias a los trabajadores por las remuneraciones y retenciones efectuadas.

Las constancias de pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, que le debe entregar su patrón a más tardar el 28 de febrero de cada año, si se tiene uno, dos, o más patrones hay que solicitarla a cada uno de ellos.

1.7.1.4. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

En este tipo de régimen se encontrarán todas las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios. Tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que a la letra expresa:

“Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2,000.000.00”.

Para poder tributar dentro de este régimen es necesario que los ingresos percibidos en el año calendario anterior no excedan de la cantidad mencionada en el artículo anterior. También cuando realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el artículo mencionado dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad obtenida excede el importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá conforme a este régimen.

Una vez que se ubican dentro de este régimen deben presentar ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, para un mejor control de sus operaciones o actividades es necesario utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal para quedar exentos de presentar la información señalada.

Cuando obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma siempre y cuando apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías el valor de adquisición de las mismas, consignado en documentación comprobatoria.

Las obligaciones de los contribuyentes que se encuentran de acuerdo con este régimen se establecen en el artículo 139 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Artículo 139. ...

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Así mismo cuando dejen de pagar el impuesto, deberán de presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente al fecha en que se de dicho supuesto.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que se usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00.

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

V. Entregara a sus clientes copias de las notas de venta conservar originales de las mismas.

VI. Presentara mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinara y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta ley. Los pagos tendrán el carácter de definitivos.

VII. Efectuar la retención y entero del impuesto tratándose de erogaciones por concepto de salarios.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos”.

También es de considerarse cuando los contribuyentes dejen de pagar impuestos, no podrán volver a tributar, salvo que hubieren contribuido en otras secciones de la ley de la materia hasta por dos ejercicios inmediatos anteriores siempre que hubieren comprendido el ejercicio del inicio de actividades y el siguientes y que sus ingresos no rebasen la cantidad señalada de \$ 2,000.000.00 llevaran sus contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación su reglamento y el reglamento de esta ley en comento; cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio sean superiores a la cantidad señalada dejaran de tributar en términos de esta sección y pagaran el impuesto conforme al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales y en el régimen intermedio de

las personas físicas con actividades empresariales, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre el convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a, bimestral, trimestral o semestral. Tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

Para el cálculo del impuesto las personas físicas dentro de este régimen aplicaran la tasa de 2% a la diferencia que resulte de disminuir el total de los ingresos que obtenga en el mes en efectivo, es decir que los ingresos por operaciones en crédito se consideraran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes. Lo anterior de acuerdo al artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando los contribuyentes realicen pagos continuos distinta al mensual los ingresos y la disminución que le corresponda en relación al párrafo anterior se multiplicaran por el número de meses al que corresponda el pago.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente, de acuerdo al artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Si bien es cierto que en la actualidad el régimen de pequeños contribuyentes es el primer paso, para los negocios que comienzan tratándose de los establecimientos de reciente creación y la mayoría de las veces es desconocida la ley, para ellos, en este aspecto que los regula. Por lo tanto lo es más para un comerciante ambulante que trabaja en las calles y el modo de tener información elemental, es necesaria para tener conocimiento de una ley fiscal y su correspondiente obligación tributaria.

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en este régimen podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en este régimen siempre y cuando no hubieren deducido con anterioridad y que se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales. En los bienes de activo fijo la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por la ley para deducir la inversión que se trate correspondiendo a los ejercicios en que el contribuyente haya tenido dichos activos.

Las deducciones autorizadas en el régimen en comento se encuentran contempladas las siguientes deducciones: los pagos por honorarios médicos y honorarios médicos y dentales así como los gastos hospitalarios, los gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, los donativos no onerosos ni remunerativos, los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, aportaciones complementarias del retiro directamente en la subcuenta, las primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los gastos de salud, los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta.

1.8. RECAUDACIÓN.

La recaudación se aplica especialmente “al cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas efectuado por agentes dependientes del Estado, de las provincias o municipios”.³³

Por lo tanto la recaudación se refiere al monto de las cobranzas ya sea en un período cobrado, y por lo tanto a los encargados de las cobranzas públicas se les llaman recaudadores y la oficina encargada del cobro de los impuestos o contribuciones recaudación.³⁴

Podemos decir que la recaudación se refiere a la cantidad recaudada por la tesorería u oficina destinada para la entrega de caudales públicos. La recaudación plena debe entenderse como el hecho de que la mayoría de los obligados fiscalmente cumplan con todas sus obligaciones fiscales.

Considerando lo anterior la recaudación fiscal “es el total recaudado en virtud de la aplicación de los tributos por el Estado en un período fiscal que por lo general es anual, dentro de este concepto no se incluyen los valores percibidos por el Estado en razón de la cobranza de precios por los servicios y bienes que el Estado ofrece; pero si es posible incluirla diferenciarla entre el beneficio total obtenido y el normal obtenible en una situación de competencia perfecta por cuanto sería asimilable a un impuesto al consumo”.³⁵

La recaudación fiscal tiene como objetivo fundamental captar los recursos que requiere el Estado y simultáneamente que todos los obligados cumplan con sus responsabilidades tributarias, para evitar que la carga fiscal recaiga injustamente sobre una parte de los causantes, situación que en la

³³ FERNANDEZ DE LEÓN, Gonzalo. Diccionario Jurídico. Tomo IV Ediciones Contabilidad Moderna Buenos Aires.2000 pág. 310.

³⁴ PALOMAR DEL MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. Tomo II Ed. Porrúa. México 2000 pág.267.

³⁵ VALLETA LAURA, María. Diccionario Jurídico. Ediciones Valleta 2004 pág. 582.

realidad no sucede del todo por la falta de una cultura laboral que permita tomar conciencia al ciudadano de la importancia y alcances de la tributación.

1.8.1. AUTORIDAD QUE RECAUDA LAS CONTRIBUCIONES.

Se establece que el Servicio de Administración Tributaria se conformaría como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior atiende a que esta autoridad fiscal sería ejecutora de las funciones de determinación y recaudación de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras realizando la actividad fundamental del Estado todos ellos de carácter federal, debiendo promover tanto la eficiencia de la administración tributaria como el cumplimiento espontáneo de las obligaciones del contribuyente.

La administración tributaria, es responsable de alcanzar determinados objetivos de política fiscal, por ejemplo la recaudación efectiva y oportuna de los impuestos, derechos y contribuciones, producto del conjunto de medidas relativas al régimen tributario. La administración tributaria, sustenta su acción en un cuerpo de leyes que implica por un lado, lograr la recaudación de las contribuciones legalmente establecidas y, por otro, asegurar la aplicación correcta de tales normas jurídicas.

Rojo Chávez dice; “La finalidad principal del Servicio de Administración Tributaria es cumplir con las funciones de asistencia al contribuyente, los procedimientos de aclaración administrativa, la facultad discrecional de las autoridades fiscales de revisar resoluciones desfavorables, etc., son medidas que facilitan el cumplimiento de las obligaciones y como señalamos, el conocimiento real de las responsabilidades fiscales”.³⁶

Es importante saber a que autoridad dirigirnos y cual es su función o actividad, causa suficiente, el desconocimiento que implica el conjunto de

³⁶ ROJO CHAVEZ, Juan José. Aciertos y errores del SAT. Sistemas de información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. DE C. V. Ed. México, 1998, pág.3.

actos maniobras, acciones u omisiones, concebidos y ejecutados en vista a evitar el cumplimiento de las disposiciones relativas y por completo de las contribuciones.

1.8.2. INTEGRACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

La administración tributaria es el conjunto de órganos de la administración pública encargadas de la planeación, recaudación y control de los ingresos, y tiene objetivos específicos, como son:

- Tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.
- Fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras
- Facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones.
- Generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

De acuerdo con el Artículo 1º de Ley de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la Ley.

El SAT está integrado por una Junta de Gobierno que constituye su órgano principal de dirección, por las Unidades Administrativas que lo conforman y por un Presidente que será nombrado y removido por el Presidente de la República. El Presidente del SAT será el enlace entre el SAT y las demás entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado, en las funciones encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Junta de Gobierno del SAT está configurada por el titular de la Secretaría de Hacienda que funge como presidente, así como dos representantes de la propia dependencia, el presidente del SAT y dos funcionarios del mismo organismo. Entre sus principales atribuciones está la de establecer medidas de política fiscal y aduanera necesarias para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales.

El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 4 y 7 fracción IX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, previa aprobación de la Junta de Gobierno de dicho órgano, ha tenido a bien expedir:

El Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria da conocer la estructura y funciones mediante las que se habrán de atender las acciones que le competen, para lograr la aplicación de una política fiscal y aduanera que incida en el financiamiento del gasto público.

En dicho manual se permite que los funcionarios y empleados de este Órgano conozcan el contexto general y particular de su labor cotidiana, y que otras instituciones y la ciudadanía en general identifiquen las instancias de atención a que puedan dirigirse.

El contenido de este documento considera las bases legales que lo sustentan y ordenamientos que norman su operación; también, presenta las atribuciones que le confiere su propia Ley, la estructura orgánica, así como los objetivos y funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo conforman de acuerdo a su Reglamento Interior.³⁷

Por otra parte el SAT, cuenta con una estructura orgánica básica, misma que se representa en el siguiente organigrama:

³⁷ Ver apéndice N° 1.



Actualmente el Servicio de Administración tributaria vigila los planes, programas y objetivos de las unidades administrativas con base en la normatividad vigente y con la aplicación de recursos asignados.

2.1. ÉPOCA PRECORTESIANA.

Para comprender los antecedentes del comercio es necesario entender su finalidad, la mayor parte del tiempo y la energía del hombre ordinario, inician desde la obtención de las cosas materiales, que le proporcionan los medios de subsistencia; tales como los alimentos, los vestidos, las herramientas, y otros artículos, y son valiosos cuando van a parar a manos de alguien que los necesita y puede usarlos.

Las cosas que todos consideramos como necesarias, las frutas, verduras del agricultor y el producto acabado del fabricante, sólo se realiza cuando aquellos se sitúan en el lugar en que se necesitan y en el momento en que hacen falta.

El comerciante es el encargado de distribuir en debida forma los objetos requeridos, no transforma las cosas, como el agricultor o el fabricante, en realidad es tan productor como estos.

Se ha necesitado la experiencia de muchas generaciones para enseñar al hombre a tener cosas que no producía por sí mismo, y a satisfacerlos por el intercambio.

En el caso concreto de los aztecas, el estudio de la actividad comercial puede contribuir a una mejor comprensión de las causas por las cuales progresaron intensa y rápidamente y de pequeño grupo en medio de la laguna convirtiéndose, en lapso relativamente corto, en dominadores de una extensa zona que abarco desde Pánuco hasta Acapulco y desde Zacatula hasta el Soconusco. Las relaciones creadas por el comercio dentro de la comunidad azteca, tuvieron además, importante papel en la estructura social que hallaron los invasores españoles.

Es característica de algunos de los pueblos que habitaron la zona abarcada por el comercio y la conquista azteca, cierta forma de organización

de los comerciantes, cuya posible procedencia u origen es importante para su entendimiento y estudio.

Iniciaremos con los Olmecas que se asentaron en la parte sur del Golfo de México y sur de Veracruz y el oeste de Tabasco en el año 1500 a.c. También se extendió en los estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero.

“La sociedad Olmeca tenía una organización social de jerarquías, autoritaria, con una población eminentemente rural y tributaria gobernada por una clase superior de sacerdotes y en el mismo lado se encuentran los comerciantes, jefes militares, un nivel abajo los artesanos y escultores”.³⁸

Debido a las esculturas de piedra se analiza que era una cultura pacífica ya que en las mismas no hay indicios de guerra con otros pueblos. Otra de sus actividades era el cultivo de maíz.

Con los mayas, su época fue entre los siglos III y XVI d.c. situados en la península de Yucatán, abarcando Campeche y Tabasco, Quintana Roo y parte de Chiapas el Petén en Guatemala y el occidente de Honduras y Belice.

Las ciudades de Chichén Itzá, Uxmal, Mayapan, existía “una persona con la autoridad para designar jefes en los pueblos, sacerdotes, y consejeros especiales, esta persona se le denominaba el cacique y tal vez era la autoridad religiosa más importante”.³⁹

El cargo del cacique territorial era hereditario, dentro de una única familia, y por lo tanto dirigía el gobierno. Después seguían los jefes locales encargados de administrar los pueblos, y vigilar el pago puntual del tributo al cacique.

³⁸ BERNAL, Ignacio. El mundo Olmeca. Ed. Porrúa. México, 1998. pág. 127.

³⁹ MORLEY, Sylvanus. La Civilización Maya. 2ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1992.pág. 17.

A los comerciantes los consideraban dentro una parte importante de su organización social como los intelectuales, por último los agricultores que debían tributar al cacique y ofrendar a los dioses por medio de los sacerdotes.

Otra de las culturas más importantes, era la de los aztecas muchos la ubican dentro de los años de 1325 y hasta 1370 d.c.

El imperio azteca era en realidad “una alianza de tres tribus. México Tenochtitlan, Texcoco, y Tlacopan el cual tenían cada uno sus jefes, al interior las comunidades se dividían en cuatro barrios denominados *campa*, el cual eran habitados por “los *tenochca*, que eran un grupo de familias emparentadas con un dios y gobierno particular”.⁴⁰

Los aztecas eran una unidad desde el punto de vista de la organización tributaria de algunos señoríos sometidos, que pagaban al imperio como a una sola entidad.

Los mercaderes llamados *pochtecas* se hallaban organizados con ordenanzas propias, gozando de muchas y grandes inmunidades ejercían funciones de embajadores. En Tlaltelolco, hoy barrio de la ciudad de México residía el tribunal de los mercaderes: y aunque el mercader ambulante obraba por su propia cuenta, se hallaba sujeto a las ordenanzas generales.

Los gremios o asociaciones de comerciantes y artesanos en el México antiguo, con funciones propias, distintas de cualquier forma de transacción entre individuos tuvieron su origen dentro de un marco jurídico como es el derecho consuetudinario y escrito.

La existencia de gremios de comerciantes dedicados a la exportación e importación de productos de apartadas regiones, especialmente de las tierras bajas, de donde procedía el cacao, las plumas de quetzal, el algodón.

⁴⁰ SOSTELLE, Jacques. La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista. 6ª reimpresión Ed. Fondo de Cultura Económica. México. Pág.97.

A medida que esto se volvía más frecuente, los gobernantes empezaron a organizar centros o mercados, en los que llevaban a cabo transacciones.

Los especializados *pochtecas*, ejercían en los mercados una enorme actividad comercial, pues en ellos concurrían no solo comerciantes especializados en la actividad del canje, sino todos aquellos individuos que fabricaban u obtenían por cultivo, no únicamente alimentos sino materias primas para muchas artesanías. Entonces los medios de producción fundamentales en esta economía, son por una parte, la tierra, y por otra el trabajo, aparte de ser comerciantes intervenían en las guerras como mensajeros o espías.

Para sus operaciones empleaban a *los pochteca*, que ya iban adquiriendo categoría de intermediarios fijos, de verdaderas monedas: mantillas, canutillos de polvo de oro, plumas ricas, hachuelas de cobre y especialmente cacao, el cual era el intermediario más general, para las operaciones de compraventa.

Al igual que el mercado de Tlatelolco, existía el de Cholula, en el valle de Puebla y de otros como el de Azcapotzalco, dedicado principalmente a la compra de esclavos.

Debido a los comerciantes y artesanos que dieron vigencia, a las medidas de intercambio, transformando por una parte a la nobleza y el culto religioso, consolidando las fronteras de la dominación azteca.

Cuando Cristóbal Colón descubrió América, se inicio a su vez la extensión de los territorios para los comerciantes por vía marítima, en materia comercial, cierta parte se destino a los reyes, mercancía hallada, intercambiada o comprada.

Los reyes de España “participaban de las ideas económicas y del beneficio de la economía monetaria, capitalista y del surgimiento de estados nacionales”.⁴¹

La Casa de Contratación de Sevilla creada en 1503, fundada para lograr el monopolio absoluto de los productos provenientes de los descubrimientos se encargaba del cobro del impuesto.

Las pesadas cargas fiscales que debía soportar el comerciante español y el atractivo mercado indiano provocaron la aparición de un mercado de contrabando en el que participaban tanto los españoles como los extranjeros, con las siguientes pérdidas por parte del comercio formal, y que constituyó un grave problema para la seguridad y defensa de las posesiones de los reyes de España; la pena impuesta para el mismo se le llamaba comiso, y la mercancía pasaba a ser parte de la corona Española.

2.2. ÉPOCA COLONIAL.

En el periodo de la conquista y el gobierno de Hernán Cortés se caracterizó por la lucha a favor del establecimiento y consolidación de las encomiendas de la Nueva España. Hernán Cortés llevó a cabo la conquista de acuerdo con los procedimientos comunes con la repartición entre sus soldados del metal precioso, oro, los indios y finalmente del sistema de encomiendas con los aztecas uno de los pueblos más avanzados de aquella época.

El primer gobierno novohispano fue el de Hernán Cortés, quien ejerció un poder absoluto, ostentando cargos de gobernador y capitán general de los territorios conquistados, siendo a la vez un jefe militar, gubernativo y judicial.

⁴¹ BITAR LETAYF, Marcelo. Los economistas españoles del siglo XVIII y sus ideas sobre el comercio con las Indias. 2ª ed. Ed. Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1985, pág. 27.

Su objeto finalmente era recibir y cobrar por parte de lo encomendado los tributos de los indios, para su rey, algunos grupos indígenas eran libres de pagar impuesto por la respectiva cooperación con Hernán Cortés como ejemplo de ello eran los pueblos Tlaxcaltecas.

En la política económica seguida por España en “la colonia se caracterizó por obstaculizar el progreso lógico en todos sus aspectos: estableció el régimen de propiedad privada de la tierra, se implanto un sistema de prohibiciones con respecto a ciertos cultivos; favoreció el monopolio y el estanco como medios de impedir el libre comercio, evito la creación de una industria colonial y monopolizo el tráfico del comercio con el extranjero”.⁴²

En la época de la colonia las clases sociales eran las siguientes:

- a).La antigua aristocracia, se componía de los caciques.
- b) La nueva aristocracia, nacida del estrato inferior e integrado por los gobernantes superiores.
- c) Los comunes eran los labradores, comerciantes y artesanos pobres, que eran independientes económicamente.
- d) Los dependientes económicamente, que eran los indios laboríos y naboríos (criados).⁴³

En la primera etapa del régimen colonial las relaciones sociales de producción estaban representadas por el trabajo indígena esclavo y los servicios personales de indios encomendados, siendo esta la base de trabajo de la economía novohispana.

Las haciendas y los mercados abrieron el consumo y la provisión de algunos de los productos, como el maíz, trigo, cebada y chile; aunque

⁴² ROBLES DE LA CRUZ, Brunilda. Historia de México I. 5ª ed. Ed. Catedra. México, 1995. pág.73.

⁴³ SILVA RIQUER, Jorge. Mercados e Historia. Ed. Instituto Mora. México, 1994.pág.258.

muchos de los jornaleros se dedicaban a sembrar pedazos de tierra, las haciendas usurpaban sus tierras.

La Industria en la Nueva España existió de dos formas o modos de producción: el obraje y los talleres artesanales o gremios.

El obraje no pudo desarrollarse por el carácter de la economía, que impedía la producción de manufacturas destinadas a consumirse en los lugares alejados de los centros de producción. Debido a la política proteccionista del gobierno español a favor de los gremios eran agrupaciones de maestros artesanos en talleres, donde ellos eran los dueños de los medios de producción.

La producción artesanal fue reglamentada dentro de un sistema anticapitalista que impedía tanto el libre comercio de las manufacturas como la introducción de métodos más eficaces y menos costosos.

2.3. PERÍODO DE LA INDEPENDENCIA.

Morelos legislo con sus decretos, manifiestos, bandos refiriéndonos a Sentimientos de la Nación o veintitrés puntos dados para la Constitución entre los más importantes son los siguientes:

1) Proponía que desde luego se declarara que la América Mexicana era libre e independiente de España y de otra nación gobierno o monarquía.

2) Que no admitieran más extranjeros que artesanos capaces de instruir a los mexicanos.

3) Que señalaran puertos donde pudiesen desembarcar sus efectos los comerciantes extranjeros, pero que de ninguna manera se les permitiera internarse en el país.

4) Que se dieran leyes que moderaran la opulencia y la indigencia.

5) Que se abolieran los estancos, el tributo y la alcabala.⁴⁴

La alcabala es una figura antigua fiscal en el régimen hacendario, era un impuesto que gravaba las transacciones mercantiles de los bienes muebles, inmuebles funciono en realidad como un impuesto a la circulación, pues su pago debía de efectuarse en el momento de introducir los objetos en determinada jurisdicción.

Se considera de lo anterior las bases para la redacción del Decreto Constitucional para la libertad de la república mexicana.

Recién consumada la independencia fueron varios los factores que contribuyeron al estado critico de la economía nacional, la falla de la recaudación de los impuestos por no haberse logrado implantar un sistema fiscal eficiente y la fuga de capitales previa a la consumación de la independencia, sobre todo en virtud de las grandes cantidades de dinero enviadas a la Corona entre 1809 y 1814.

Durante el período de Iturbide trato de convertirse el monopolio del tabaco y la minería en pilares de la economía del país para lo cual se permitió la libre importación, se rebajaron los impuestos, los gastos aumentaron y los ingresos descendieron y no obstante la apertura de los puertos muchas mercancías pasaban de contrabando, evadiendo el impuesto único causando mayores trastornos fiscales a la nación.

Santa Anna, se propuso a fortalecer la hacienda y obtuvo préstamos de la Iglesia, cobró impuestos por traslado de dominio de los bienes inmuebles e impuso préstamos forzosos a los particulares, a pesar de ello el problema hacendario no se resolvió.

⁴⁴ SILVA RIQUER, Jorge. Mercados e Historia. Ed. Instituto Mora. México, 1994.pág.249.

“En 1821 los puertos mexicanos se abrieron al comercio de todos los países y se sustituyeron los variados impuestos por un 25% sobre el valor de cada artículo.

Así mismo se iniciaron los planes para la construcción del ferrocarril. El comercio por mar se hacia en buques extranjeros pues los proyectos de crear una marina mercante fracasaron en vista de las continuas invasiones sufridas por el país en el siglo XIX”.⁴⁵

En la situación crítica de la economía del México Independiente, surgieron dos tendencias interesadas en revitalizar la vida nacional. Los principios de liberalismo económico eran la libertad de producción y de comercio; el individualismo, el derecho eminente a la propiedad privada, y la idea de que el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para la oferta y la demanda, deben velar por la propiedad privada y las libertades individuales.

El proteccionismo económico afirmaba que el resultado del libre comercio significaba una subordinación universal de las naciones más atrasadas a la potencia industrial predominante.

Perteneían a la corriente del liberalismo económico los poderosos comerciantes y hacendados que pretendían gozar de las ventajas del libre comercio sin alterar las relaciones internas; estos se hallaban interesados en mantener la mayor corriente posible de importación tanto para obtener mayores ganancias comerciales como para disponer de bienes más baratos y mejores.

2.4. EN LA REVOLUCIÓN.

La consolidación de la clase dominante, la formación de un poder federal fuerte capaz de influir en la vida económica del país, así como un

⁴⁵ ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Historia de México. Ed. Jus. México, 1992. pág.244.

crecimiento capitalista dependiente, son rasgos característicos del gobierno de Porfirio Díaz.

“La revolución se inicio con el Plan de San Luis el 20 de noviembre para el levantamiento. En mayo de 1911, Díaz partió de Veracruz rumbo a Europa, luego de que Madero fue aclamado en la capital”.⁴⁶

Las relaciones de producción durante el gobierno porfirista muestran un contraste a nivel sectorial muy fuerte; en la industria de transformación por ejemplo los obreros asalariados desplazaron al artesano tradicional, muestra de lo que se vivía en aquella época. El comercio exterior durante el porfiriato sufrió cambios notables, sobre todo en las exportaciones, las cuales eran absorbidas por los Estados Unidos de Norteamérica.

En las haciendas porfirianas, base de la economía agrícola mexicana, se desarrollaron no solo por la concesión que se les hizo por parte del gobierno para obtener tierras ociosas y hacerlas trabajar, sino por cuestiones regionales, que contribuyeron a aumentar el poder de dichas haciendas.

A lo largo del porfiriato se impuso el carácter regional del mercado de trabajo agrícola, tanto fijo como eventual; en el sur y sureste se emplearon diversas formas de coacción sobre los trabajadores agrícolas de haciendas y plantaciones.

El progreso de la industria durante el porfiriato no es tan acelerado en ninguna de sus tres ramas mayores: la azucarera, la textil, y la de tabaco. Los productos de la naciente fabril lograron penetrar de manera lenta a los mercados urbanos. La economía de autoconsumo fue cediendo poco a poco a una economía de mercados locales, regionales y nacionales.

“En 1908 Díaz declaro ante el periodista estadounidense Creelman que tenía el firme deseo de separarse de la presidencia de la República así se

⁴⁶ BARNEY CRUZ, Oscar. Historia del Derecho en México. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, pág.864.

pensó en Bernardo Reyes como candidato presidencial este no acepto la Candidatura de Díaz. Entonces Francisco I. Madero en ese año publico el libro, la sucesión presidencial en 1910, proponía la organización de un partido cuyo objetivo era alcanzar la libertad del sufragio y la no reelección. Tiempo después sería reelegido, motivo por el cual Emiliano Zapata publicaría el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911, establecía las bases para dotar de tierras a los pueblos a fin de crear ejidos, colonias, campos para sembrar”.⁴⁷

Carranza expidió el Plan de Guadalupe para tratar de agrupar a diferentes personas Zapata, Villa, Orozco. En el Plan proponía la disolución de latifundios y la formación de la pequeña propiedad mediante leyes agrarias. En septiembre de 1916 reformo el mismo Plan, convocando a elecciones al Congreso Constituyente reformando la Constitución de 1857, denominando al nuevo texto constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917.

2.5. EN LA ACTUALIDAD.

Una de las atribuciones una vez establecida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la división de poderes Ejecutivo, legislativo, Judicial y las reformas en el campo social, laboral y agrario. El cual destaca la educación, la propiedad privada, y el trabajo y dentro de este la jornada diaria laborada salario, obligaciones a los patrones, contrato de trabajo, etc.

La Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo redacto un proyecto el cual el Congreso de la Unión promulgo el 18 de agosto de 1931 como la Ley Federal del Trabajo aplicable en toda la República.

Los comerciantes al por mayor empiezan en ramos del comercio: maderas, hierro, granos. Además casi todos los comerciantes disponen de

⁴⁷ Cfr. ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Historia de México. pág.394.

los servicios de personas como banqueros, del almacenista, del comerciante a comisión. La potencia del comercio moderno se hace fuerte por las vastas cantidades de mercancías que se intercambian en su medio.

El comerciante conoce por lo general mejor las condiciones que afectan a los diferentes mercados que el productor. Está más en contacto directo con el comprador y por lo tanto se entera de las tarifas y las condiciones de las compañías de navegación, comprende las peculiaridades de determinados mercados y el más importante el sostenimiento de empleados, que benefician a la sociedad.

“El sistema de los días de mercado, en el cual la gente del campo venía a la ciudad en días fijos para exhibir sus artículos y permitir a las amas de casa adquirir sus provisiones, en parte ha cedido el paso a una corriente constante de productos a través de las tiendas de la ciudad y de los mercados permanentes hasta los consumidores”.⁴⁸

También empieza la movilidad ocupacional de los trabajadores autónomos o llamados informales, que se centrara en la oferta de la fuerza de trabajo teniendo como causa principal el desarrollo estabilizador o crecimiento económico del país, crisis, y devaluaciones. Tuvo lugar un reajuste del capital y del trabajo utilizado en la industria manufacturera, desde el punto de vista regional, el modelo de desarrollo estabilizador estuvo principalmente en los centros urbanos más importantes del país y en la apertura de la economía hacia el mercado exterior ha tenido impacto significativo en el desarrollo industrial del norte mexicano.

A mediados de los años sesentas fue evidente la incapacidad del sector moderno de la economía para generar los empleos suficientes que permitieran absorber la demanda de trabajo, dado el ritmo de crecimiento demográfico de la población y la creciente migración rural-urbana, con lo cual el aumento de la fuerza de trabajo era constante y un número cada vez

⁴⁸ HERNANDO DE SOTO, El otro sendero: la revolución informal. Ed. Diana. México, 1997. pág. 176.

mayor trataba de insertarse en el mercado de trabajo urbano pero los niveles de inversión no eran suficientes para generar empleos necesarios en el sector moderno de la economía.

La expulsión de trabajadores o bien en su incapacidad para absorber el crecimiento de la mano de obra, señalan que el pequeño comercio es una actividad que les permite realizar un trabajo remunerado y continuar con su trabajo domestico. También puede haber algunos que si fueron expulsados de la estructura productiva formal y que se instalan en el pequeño comercio, mientras aparece la posibilidad de reincorporación.

“El favorecer a ciertos sectores de la producción en detrimento de otros va acompañado por la disminución del número de establecimientos y una caída en la demanda de fuerza de trabajo no calificada, lo que provoca el desempleo e induce a la creación de ocupaciones por cuenta propia, pero también a su vez, la misma crisis y retraso del mercado ponen limites a esta opción”.⁴⁹

La escolaridad y el sexo también son factores importantes en las diferentes inserciones laborales en la fuerza de trabajo, el descenso en los niveles de vida de los trabajadores en general como consecuencia de la caída en los salarios, la disminución en la demanda en la fuerza de trabajo y aumento en el desempleo.

La salida de trabajadores asalariados y trabajadores calificados puede deberse, por un lado al cierre de fuentes de empleo tanto por crisis y reconversión industrial, y por el otro a una decisión propia en tanto el trabajo asalariado no representa, en estas condiciones ninguna estabilidad económica.

En 1975 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la

⁴⁹ BRIGIDA GARCIA. Desarrollo Económico y absorción de la fuerza de trabajo en México. Ed. Colegio de México. Cáp. IV, 1998. Pág. 175.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), realizaron “el primer estudio sobre el sector informal en México, tomando como base información del IX censo de población levantado en el año de 1970, con el objetivo de realizar estudios en el sector informal tratando de mejorar las condiciones de vida y trabajo de quienes ejercían actividades económicas informales”.⁵⁰

Como resultado del estudio se consideraron dos criterios para medir el sector informal como la suma de todas las personas ocupadas en actividades no agrícolas, cuyo ingreso era inferior al salario mínimo legal, el otro criterio las actividades económicas, como la suma de trabajadores por cuenta propia, trabajadores no remunerados y patrones en actividades económicas de baja productividad, comprendiendo aquellas que funcionan en lugares como vivienda del propietario o en el traspaso de la misma, así como el comercio ambulante, que no tienen lugar fijo, en la vía pública, y venta de productos en vehículos directamente al consumidor.

En estas circunstancias y la consiguiente inserción en el trabajo por cuenta propia, como el comercio ambulante puede tener su razón en: 1) una búsqueda de mejores condiciones económicas, 2) un deseo de independencia laboral. En esta situación el trabajo por cuenta propia no puede considerarse como concentración de trabajadores expulsados sino como una opción frente al trabajo que desempeñan.

En los años noventa, con excepción de la crisis financiera de finales de 1994, son para México una década de recuperación económica; por su parte los tres primeros años del presente siglo se caracterizan por el ascenso y posterior estancamiento de la actividad económica; de 1996 a 2003 el nivel de ocupación de la fuerza de trabajo fue poco ascendente de 35 a 36.6 millones de trabajadores.

De lo anterior podemos decir que el trabajo por cuenta propia sería una alternativa, en la medida que requiera poco capital para su instalación que

⁵⁰ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática La ocupación en el Sector no Estructurado en México 1995-2003. Ed. INEGI. 2004 pág. 10.

puede ser con la liquidación obtenida o con préstamos familiares o extrafamiliares; y no presenta problemas de local, porque en la mayoría de los casos funciona en la misma casa o domicilio, así como en la vía pública.

Una parte del sector de trabajadores que desempeñan actividades por cuenta propia, como el comercio ambulante, organizan su trabajo sobre la base de relaciones familiares, y la mayoría de sus integrantes no reciben ningún salario, y se compone por distintos tipos de sujetos: amas de casa que siguiendo una estrategia de vida complementan el salario del esposo; autónomos que se mantienen al margen del trabajo asalariado, tanto por carencia de empleos en el sector formal como por preferir un trabajo independiente; jubilados del sector formal que entran en la actividad comercial y asalariados que deciden independizarse en épocas de auge económico.

Todos estos antecedentes permitieron inferir en una parte significativa de los negocios que se abren para complementar ingresos. “Por otro lado la contratación económica reorientó la demanda de fuerza de trabajo así como la demanda de bienes finales, y se caracterizan por fuertes disminuciones en el número de establecimientos y en la ocupación de algunas ramas tradicionales de la economía y un fortalecimiento de la industria moderna especialmente de bienes intermedios y de capital así como de bienes suntuarios”.⁵¹

La evolución del sector informal o comercio ambulante acentúa la insuficiencia dinámica del sector moderno en la generación de empleos que permitan absorber la fuerza de trabajo ya sea de origen rural o urbano. Por lo tanto este sector informal privilegia la demanda de fuerza de trabajo, es decir los límites de estructura a las opciones que se les presenta a los individuos y supone que éstos tienen como único horizonte laboral el empleo asalariado, esto entendido desde la oferta de trabajo que coincide con la elección ocupacional y la perspectiva de la demanda del mismo.

⁵¹ MEZZERA, Jaime. Abundancia como efecto de la escasez. Ed. Nueva Sociedad. Caracas Venezuela. 1997 pág. 90.

Lo anterior depende de “las características sociodemográficas y socioeconómicas para saber el nivel de vida de los comerciantes ambulantes o sector informal, es necesario entender en que consiste cada una de ellas, por lo tanto la primera se refiere a las variables de tamaño de la familia, tipo de familia y ciclo doméstico es decir en la estructura interna de la familia y los elementos que inciden sobre las necesidades sociales de los miembros que la forman; la segunda característica consiste en las variables: fuerza de trabajo familiar, fuerza de trabajo activa, que constituyen los recursos con que cuentan las familias y que se usan para generar ingresos necesarios para la obtención de satisfactores requeridos, incluyendo a los miembros considerados aptos para desempeñar una actividad económica”.⁵²

Dentro de las diferentes clases de hogar que existen en México, de acuerdo con la fuente de INEGI, predominan los hogares nucleares, integrados por el jefe y su esposa, el jefe y los hijos, o bien, el jefe, su cónyuge y sus hijos. Estos hogares aumentaron de 12 a 15.3 millones entre 1990 y 2003; para los que tienen jefatura femenina pasaron de 55.8% a 49.2%, y los encabezados por un varón disminuyeron 5.2%. Existe un notable crecimiento de hogares que cuentan con la presencia de otros parientes y no parientes (denominados como hogares no nucleares, que sumaron 3.2 millones en 1990 y el año 2003 son 5.5 millones. En términos relativos, los hogares no nucleares representaron 36.2% de los hogares dirigidos por mujeres.

Año y clase de hogar	Total	Porcentaje	Jefe	Porcentaje	Jefa	Porcentaje
1990	16 030 929	100.0	13 309 029	100.0	2 721 900	100.0
Nuclear	12 075 107	75.3	10 556 949	79.4	1 518 158	55.8
No nuclear	3 161 341	19.7	2 346 465	17.6	814 876	29.9
Unipersonal	794 481	5.0	405 615	3.0	388 866	14.3
2003	22 155 158	100.0	17 606 740	100.0	4 548 418	100.0
Nuclear	15 294 905	69.0	13 059 266	74.2	2 235 639	49.2
No nuclear	5 457 074	24.6	3 810 511	21.6	1 646 563	36.2
Unipersonal	1 403 179	6.4	736 963	4.2	666 216	14.6

⁵² CORTÉS, Fernando. La informalidad del sector informal extralegal. Ed. FLACSO. México, 1997. pág. 28.

Entre los hogares con jefatura femenina hay una proporción importante de hogares unipersonales, 3 de cada 20 están compuestas por personas que viven solas, mientras que en los hogares con jefe hombre, dicha proporción es inferior a uno de cada 20.

El trabajo de la mujer es de considerarse para la economía de la unidad familiar, en tanto la mujer aporta al ingreso familiar sin salir a ofrecer su fuerza de trabajo, al atender la actividad la mujer se convierte automáticamente en doble trabajadora: ama de casa y comerciante.

La rama de actividad permite conocer lo que se produce o el servicio que se presta en el establecimiento, empresa, institución, negocio o unidad económica, y fuerza de trabajo familiar que desempeña la persona ocupada. Las actividades económicas se relacionan directamente con el tamaño de localidad y el grado de desarrollo alcanzado, entre mayor es la localidad, las actividades económicas son distintas, y la existencia de mercados de trabajo desarrollados, proporcionan posibilidades para que los hombres y las mujeres participen en la producción de bienes y servicios destinados al mercado.

“Las relaciones se organizan en función de la motivación para trabajar sea hacia la satisfacción de las necesidades sociales de sus miembros o a la generación de un excedente no necesariamente acumulable; la economía doméstica basada en el trabajo del jefe o todos los miembros de la familia tienen en cuenta la unidad de consumo y producción donde los individuos que la conforman habitan bajo un mismo techo, integran y disfrutan de un presupuesto común”.⁵³

En la medida en que las mujeres y los hombres participan en un mayor número de ocupaciones cada vez va siendo menos los espacios en donde predomina alguno de los sexos, y la segregación ocupacional tiende a reducirse. Entre los trabajadores por su cuenta el porcentaje en hombres es

⁵³ OLIVEIRA, Orlandina. Hogares y trabajadores en la ciudad de México. Ed. COLMEX/ UNAM, 1992. pág. 42.

de 24.3%, y en mujeres es de 22.7%, alcanza una participación más equitativa en las principales ocupaciones que llevan a cabo hombres y mujeres; entre los trabajadores subordinados y remunerados, es la mayor ocupación con 64.0%, para hombres, y mujeres con 64.3%; es un concepto equivalente a la suma de los trabajadores asalariados, esto es proveniente de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Población ocupada por posición en la ocupación y sexo 2005.

Posición en la ocupación	Hombres		Mujeres	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Total	26 213 188	100.0	15 107 614	100.0
Empleadores	1 617 113	6.2	307 729	2.0
Trabajadores por su cuenta	6 362 905	24.3	3 422 617	22.7
Trabajadores subordinados y remunerados	16 790 010	64.0	9 719 185	64.3
Trabajadores sin pago	1 441 403	5.5	1 657 412	11.0
Otros trabajadores	1 757	0.0	671	0.0

Corresponde a los trabajadores asalariados y a los trabajadores con percepciones no salariales.

Fuente: **INEGI**, STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2005. Segundo Trimestre.

La movilidad ocupacional del comercio informal se puede estudiar desde la perspectiva de la unidad familiar como una totalidad compuesta por una unidad doméstica y una unidad de producción o comercialización que incluye el conjunto de actividades realizadas por los miembros para atender a la obtención de los recursos necesarios para su subsistencia y reproducción, es decir se hace referencia a los dos sistemas de relaciones domésticas la primera de parentesco, afecto, solidaridad que se caracterizan generalmente los modos de vinculaciones de personas relacionadas por la consanguinidad biológica o cultural y las segundas económicas que remiten a las tareas productivas.

La fuerza de trabajo familiar que labora en el negocio no recibe salario, sino que saca lo que necesita, y estamos frente a una forma muy particular de pago, pero muy usual en el medio. Los comerciantes ambulantes o

comercio informal no consideran a sus familiares empleados, sino ayudantes o colaboradores.

Las necesidades como los recursos de la unidad familiar se logran por la actividad diaria, y la decisión de cómo, cuanto, vender o trabajar. Por lo tanto las necesidades son definidas como el conjunto de bienes y servicios necesarios para que los miembros de la unidad familiar sobrevivan en la sociedad y los recursos con que cuenta la unidad los conforman tanto la fuerza de trabajo familiar activa y disponible así como los ingresos obtenidos debiendo existir un balance entre las necesidades que deben ser satisfechas y los recursos para satisfacerlas.

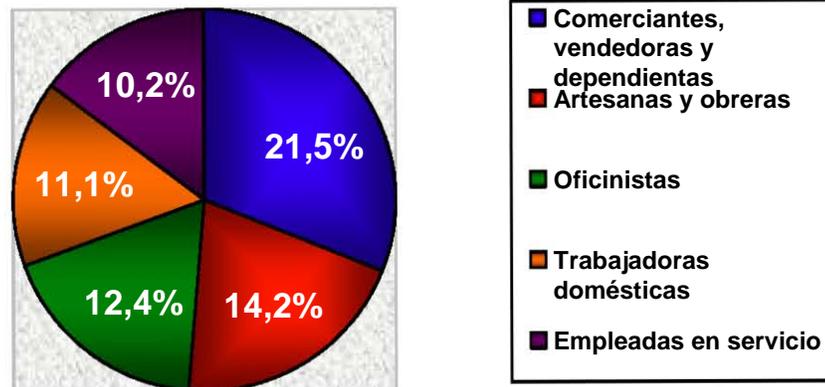
En este sector sino en su totalidad al menos en una parte tienden a buscar y mantener el equilibrio en consumo-trabajo, aplicando su fuerza de trabajo en la unidad de comercialización o actividad colocándolo como su fuente de trabajo por lo tanto es indispensable la mano de obra familiar en la actividad de comercialización.

Las relaciones económicas se organizan sobre la base del trabajo familiar y actualmente se combinan los factores para comercializar los bienes que constituyen su objeto de trabajo, medios y mano de obra que hacen posible el origen del ingreso vía circulación de bienes en el mercado.

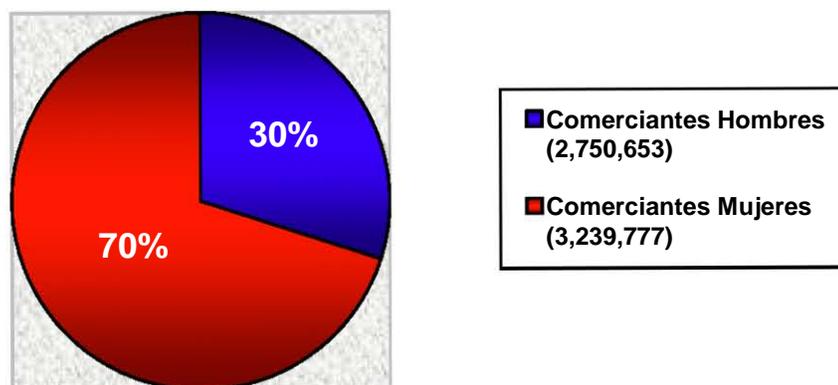
En las actividades concretas que realizan las personas insertas en los mercados de trabajo es posible conocer el tipo de tareas específicas que desempeñan hombres y mujeres en los procesos de producción o prestación de servicios.

De acuerdo con estadísticas del INEGI la estructura ocupacional de la población masculina es distinta de la población femenina en el 2005, 21 de cada 100 hombres ocupados son agricultores y 20 de cada 100 se desempeñan como artesanos y obreros. En cambio del total de mujeres dedicadas al trabajo extradoméstico: 21.5% son comerciantes, vendedoras y dependientas; 14.2% artesanas y obreras; 12.4% oficinistas; 11.1% se

desempeñan como trabajadoras domésticas fuera de su hogar, y 10.2 en empleadas en servicios. Lo que se representa en la siguiente gráfica:



Con todo lo anterior se tiene que en la actualidad existen 2, 750, 653 comerciantes de sexo masculino, y 3, 239, 777 de sexo femenino lo que se representa en la siguiente gráfica:



Por lo tanto se deduce que el comercio ambulante, no es una actividad de un sexo específico ya que, hombres como mujeres lo pueden ejercer.

Por otro lado se encuentra la deserción escolar el cual considera a los alumnos que abandonan las actividades escolares antes de terminar algún grado o nivel del sistema educativo nacional, para los niveles de primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato, las mujeres presentan porcentajes de deserción más bajos en comparación a los hombres; y tienen la idea de que el ejercer el comercio ambulante es lo mejor y no se preocupan por tener un buen nivel académico.

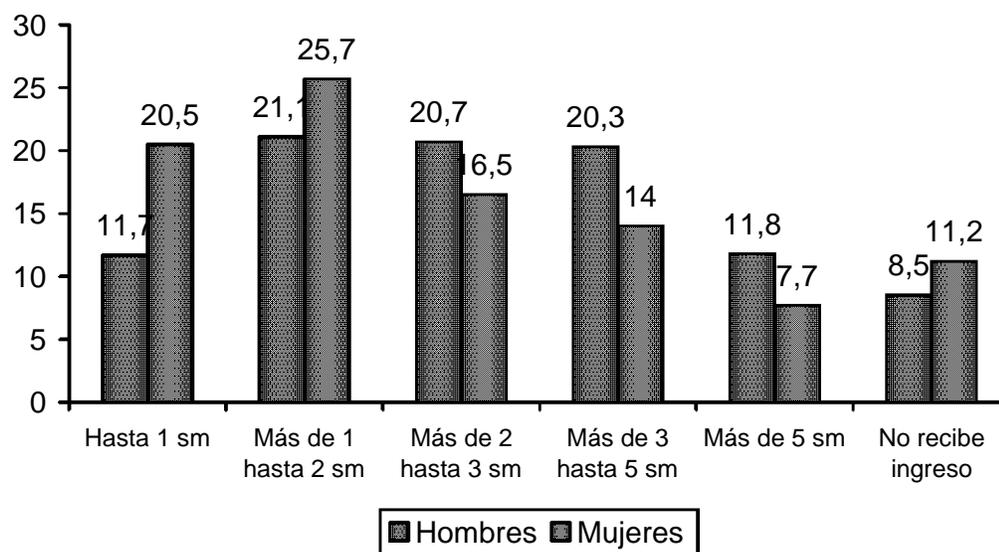
La ocupación del comercio ambulante puede caracterizarse de múltiples maneras como autoempleo; como una opción laboral que complementa ingresos familiares; puede ser también una alternativa para un trabajador que es expulsado del mercado laboral asalariado o que voluntariamente lo deja para establecerse por su cuenta como una forma tradicional de liberarse del capital; también puede ser parte de una continuidad de una actividad tradicional familiar.

Datos relativos a los ingresos que reciben los hombre y las mujeres por su trabajo muestran que ha medida que el nivel de ingreso aumenta, el porcentaje de las mujeres es menor comparado con el de los hombres; cabe señalar que 32.8% de los hombres y 46.2% de las mujeres reciben mensualmente ingresos que no rebasan los dos salarios mínimos.

En el 2005, el porcentaje de hombres que gana menos de un salario mínimo mensual, equivalente a 1362 pesos (promedio aritmético de las tres zonas salariales), es de 11.7% en cambio, el porcentaje de mujeres que percibe tal ingreso es de 20.5%. El porcentaje de hombres y mujeres que ganan de uno a dos salarios mínimos mensualmente, representa 21.1% y 25.7%, en cada caso. De dos a tres salarios mínimos se encuentran 20.7% de los hombres y 16.5% de las mujeres ocupadas; más de tres y hasta cinco salarios mínimos lo reciben 20.3% y 14% de hombres y mujeres,

respectivamente; y con ingresos superiores a cinco salarios mínimos están 11.8% de los hombres y 7.7% de la mujeres.

Las mujeres ocupadas que no reciben ingresos por su trabajo son 11 de cada 100 y 9 de cada 100 hombres se encuentran en la misma situación.



Se ha planteado que mientras un aspecto específico de la actividad económica capitalista es la búsqueda de la ganancia como un fin en sí mismo, lo propio de la motivación económica en el caso del comercio ambulante, no capitalista, es la satisfacción de las necesidades.

La motivación para trabajar se refiere al tipo de necesidades que atienden a satisfacer los pequeños comerciantes con el excedente obtenido, de que manera valoran la existencia material; la educación de los hijos implicaría la atención de necesidades básicas y el mejoramiento en las condiciones generales de existencia en el futuro; el bienestar sería la otra alternativa inmediata de mejoramiento, la inversión de los comerciantes ambulantes a sus actividades se debe para la obtención de su fuente laboral, que le significa una opción para el mantenimiento de la familia o la ayuda en

la manutención por lo tanto los comerciantes ambulantes sostienen su actividad generadora de ingresos que permite en cierta forma una actividad cotidiana y generacional del grupo familiar.

En el comercio ambulante es importante tener en cuenta ciertos factores determinantes reflejados por la sociedad, como producto del desarrollo en el sector económico moderno.

Los factores importantes del comercio ambulante o sector informal son los ingresos, la facilidad de acceso y la escasa educación requerida, en el papel de la fuerza de trabajo, empleada-familiar-y modos tradicionales en el uso de recursos; y todo esto coexiste con el subempleo, el trabajo domiciliario y el servicio doméstico remunerado en ocasiones en otras no.

En conclusión existe un gran crecimiento del ambulante, situación que hace necesaria, la recaudación de los impuestos a los que deben de cumplir, dichas personas y con ello se reflejaría una captación de ingresos mayor para el gasto público.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para conocer la base constitucional respecto del cual los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público, es necesario conocer los artículos sobre los cuales se encuentra contemplada la situación, que el Estado como sujeto activo observa para hacer efectiva la tributación en México, por lo que analizaremos los artículos de la Carta Magna relativos a la tributación.

La finalidad propia de la tributación es cubrir el gasto público destinado al Estado, mediante el pago de las contribuciones para satisfacer el presupuesto a través de Secretarías y Departamentos de Estado, por lo tanto nace una obligación tributaria en la cual el Estado es el sujeto activo y exige del sujeto pasivo o deudor que en este caso son los ciudadanos el cumplimiento de la prestación pecuniaria, mediante cantidades necesarias para satisfacer el gasto público.

Al respecto el artículo 31 fracción cuarta de la citada ley nos dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Considerando lo anterior la contribución debe ser de manera proporcional y equitativa esto es la prestación debe ser proporcional con el costo del servicio, ya que los beneficios serán a favor de la colectividad y el prestador del servicio el Estado. Por otro lado es “equitativo cuando el Estado toma en cuenta los beneficios, que recibe, las posibilidades económicas y sociales de cada contribuyente”.⁵⁴

⁵⁴ MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. 18ª ed. Ed. Porrúa, México, 2005 .pág. 104.

El pago de la contribución debe estar contemplado en la ley en comento y a su vez exigida por la administración de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, los ciudadanos.

Siguiendo con la tributación, a la cuál están obligados los mexicanos, en el artículo 73 fracción séptima de la Carta Magna se expresa:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”.

Además de la Federación, los Estados también pueden imponer contribuciones para cubrir el presupuesto, para no depender económicamente de la Federación, ya que si en esta no se cubre el presupuesto, entonces puede recurrir a los Estados. Por lo tanto la Federación solo puede gravar lo que se menciona en el artículo 73 fracción XXIX-A, de la Carta Magna que a la letra dice:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
XXIX-A. Para establecer contribuciones:
1º. Sobre el comercio exterior;
2º. Sobre el aprovechamiento y explotación de recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3º. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4º. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5º. Especiales sobre:
a) Energía eléctrica;
b) Producción y consumo de tabacos labrados;
c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
d) Cerillos y fósforos;
e) Aguamiel y productos de su fermentación;
f) Explotación forestal; y
g) Producción y consumo de cerveza.
Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijaran el porcentaje correspondiente a

los Municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica”.

La percepción del ingreso para el cumplimiento del tributo son las actividades económicas las cuales se gravan por los diferentes sujetos activos, mencionados en la Carta Magna, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.

Por lo anterior la obligación de tributar se funda en la necesidad de satisfacer aquellos gastos previstos en el presupuesto de egresos derivado de esto se menciona el artículo 126 de la Carta Magna que dice:

“Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior”.

El numeral anterior, establece que la Cámara de Diputados revisará los resultados de gestión financiera el presupuesto y programas y toda erogación que no corresponda será sujeto a responsabilidades.

3.2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

A continuación se mencionan los artículos relativos a la tributación en México y empezaremos con el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación que a la letra expresa:

“Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico”.

Para el precepto anterior, el sujeto pasivo de la obligación tributaria son las personas físicas y las personas morales independientemente si es nacional o extranjera el cual debe cumplir con su pago, ya que de acuerdo a

las disposiciones de este Código la aplicación será de manera proporcional y equitativa para contribuir al gasto público.

De acuerdo a la aplicación de las disposiciones fiscales el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, indica:

“Artículo 5. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa”.

Una vez que el sujeto pasivo o contribuyente cumple con su pago, al sujeto activo, el Código Fiscal de la Federación contempla deducciones o disminuciones para eximirlo del pago de la obligación tributaria y por otro lado el efecto de no cumplir con las disposiciones, es decir evadir el pago de los impuestos, como consecuencia son sanciones de estricta aplicación.

Con base a la actividad a la que se dedica el sujeto pasivo o contribuyente la cantidad que deba pagar al sujeto activo, se lleva a cabo tomando en cuenta una base, es decir aquella parte de lo gravado por la ley que se aplica por medio de una tarifa.

Por consiguiente las causas o situaciones en las que el contribuyente tributa se contempla su artículo 6º del Código Fiscal de la Federación y a la letra dice:

“Artículo 6. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran”.

Conforme a la situación concreta o hipótesis normativa en que se encuentre el sujeto pasivo en las contribuciones a su cargo independientemente que haya disposición para el pago, el contribuyente

hará la declaración necesaria ante oficinas de la autoridad hacendaría de acuerdo a lo previsto en la ley tributaria.

Para hacer el pago de las contribuciones el artículo 6º fracción primera del Código Fiscal de la Federación indica:

“Artículo 6. ...

I. Si la contribución se calcula por períodos establecido en la ley y en los casos de retención o recaudación de las contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente”.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Por otro lado dependiendo del inicio de actividades del sujeto pasivo o situación de hecho por la ley tributaria en relación a las operaciones en un año para saber la cantidad a pagar, el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación expresa:

“Artículo 11. Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán en el año calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1º de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate”.

Es decir para saber el monto del ingreso, que obtuvo el sujeto pasivo en este caso la persona moral durante un año de actividad se puede

determinar en cantidad el impuesto a pagar, tomando en cuenta ingresos brutos menos gastos legalmente deducibles.

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se deben de pagar en moneda nacional se estará a lo dispuesto por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

“Artículo 20. Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate”.

Con base en lo anterior, podemos decir que por medio del pago el contribuyente o sujeto pasivo cumple con la obligación tributaria, y por lo tanto cuando las contribuciones se paguen mediante declaración, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar por medio de disposiciones de carácter general con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como de obtener información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquélla con la cual se efectuó el pago.

Con el motivo de que se lleven a cabo las disposiciones fiscales y conocimiento del fundamento jurídico que la misma ley tributaria sustenta, se observa en el artículo 33 fracción tercera del Código Fiscal de la Federación que a la letra expresa:

“Artículo 33. Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de asistencia al contribuyente, podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de

sus datos en el registro federal de contribuyentes”.

Es indispensable que la autoridad hacendaría o sujeto activo de la relación tributaria tenga el acercamiento con el sujeto pasivo para informarle de obligaciones al contribuyente, y darle cumplimiento a todas las disposiciones fiscales correspondientes.

Considerando lo anterior el Ejecutivo Federal a través de la autoridad hacendaría, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en el artículo 39 fracción segunda del Código Fiscal de Federación establece:

“Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:
II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes”.

Del precepto anterior, se deduce que la finalidad propia de la tributación es contribuir al gasto público y para cumplir con esta obligación tributaria, se requiere del sujeto pasivo persona física o moral (contribuyente) estar dentro de una hipótesis normativa previstas en las leyes fiscales y efectuar el pago a favor del sujeto activo o Estado.

3.3. REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El presente reglamento es considerado como una fuente del derecho, aun cuando contiene normas jurídicas se distingue porque nace de los órganos administrativos del Estado por lo tanto organiza y ordena a las instituciones públicas dependientes de la administración activa.

En este sentido el Reglamento del Código Fiscal de la Federación menciona las reglas aplicables a las contribuciones y en su artículo 8º expresa:

“Artículo 8. Para los efectos del artículo 20 del Código, el pago de los impuestos así como de otras contribuciones en que el pago se efectúe mediante declaración periódica, incluyendo sus accesorios, solo podrá hacerse con cheques personales del contribuyente sin certificar, cuando sean expedidos por el mismo. Los notarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros, podrán hacerlo mediante cheques sin certificar de las cuentas personales de los contribuyentes siempre que cumplan con los demás requisitos a que se refiere este artículo”.

Con base en lo expuesto en el numeral anterior, la aplicación de la ley fiscal se refiere en la forma de hacer el pago de la contribución, en cheques a nombre de la Tesorería de la Federación, y libre de cargos de las instituciones de crédito, ya que para el Estado sería una forma más de obtener ingresos, como autoridad administrativa.

Es de considerarse la actividad económica del contribuyente el cual percibirá ingresos y en base a ellos el Estado obtendrá un tributo es en relación con el artículo 43 de la ley en comento expresa:

“Artículo 43. Se considerará actividad preponderantemente aquélla por la que la totalidad de ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses, sea superior a los que obtenga el contribuyente por cada una de sus otras actividades en el mismo período. Tratándose de personas físicas únicamente se considerarán los ingresos por actividades empresariales y por servicios personales”.

Dentro de las actividades económicas que desempeña el contribuyente o persona moral, será las actividades en las que tenga mayor ingreso por el

período de un año; para el caso de las personas físicas con actividades empresariales y por servicios personales, en estos regímenes atienden por el ingreso económico que perciben.

3.4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las actividades económicas se pueden gravar al productor o distribuidor, al mayoreo o al menudeo. Siguiendo este orden de ideas el tributo en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se contempla en el artículo 1º que a la letra dice:

“Artículo 1º. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las personas morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios”.

Para la Ley del Impuesto al Valor Agregado el impuesto aplicará a las personas que adquieran los bienes y los usen temporalmente, es decir reciban servicios, por lo tanto el cobro que se hace a las personas es de una tasa de 15% y el contribuyente pagará ante oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios; y en su caso disminuirá del impuesto a su cargo el que se le hubiere retenido.

En este sentido en la ley en comento considera efectivamente cobradas las contraprestaciones o la cantidad, de acuerdo con el artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que dice:

“Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando aquéllas corresponden a anticipos, depósitos o

a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones”.

Es decir que ante el cumplimiento de una obligación tributaria se encuentra el pago del precio que se pacta por enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheques se considera que el valor de la operación así como el Impuesto al Valor Agregado fueron pagados en la fecha de cobro del mismo.

Por otra parte la Ley Impuesto al Valor Agregado contempla la forma de pagar el IVA, las personas físicas que tributen como pequeños contribuyentes conforme al artículo 2-C en su primer párrafo que expresa:

“Artículo 2-C. Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente éste obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se les aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual”.

Del artículo anterior se deduce que el contribuyente debe pagar cada mes ante las oficinas hacendarías autorizadas la diferencia del impuesto estimado a su cargo, además el impuesto acreditable mensual, el cual se calculara al que corresponda en un año de calendario, y se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Mediante solicitud y bajo protesta de decir verdad el contribuyente solicitara a las autoridades fiscales para conocer el valor de las actividades que desempeñan las personas físicas así como el impuesto acreditable de los contribuyentes y para ello requieren saber la situación económica, el cual lo determina, el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios, erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

Para el pago del impuesto al valor agregado se mantendrá hasta el mes en que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por tal contribución cuando los contribuyentes manifiesten en forma tal que el valor de sus actividades se ha elevado en un 10% del valor estimado por tales actividades.

También dependiendo del incremento acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda del 10% que corresponda al mes que se hizo la estimación del impuesto.

Los contribuyentes que realicen actividades relativas a la tasa 0% es decir conforme al artículo 2 de Ley Impuesto al Valor Agregado, por mencionar alguna, enajenación de animales, vegetales, bebidas, jugos de néctares etc. Quedaran liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

De la misma manera, los contribuyentes que paguen el impuesto al valor agregado deberán llevar la contabilidad y contar con los comprobantes que reúnan los comprobantes fiscales por las compras de bienes, así mismo se trasladara el impuesto al valor agregado incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios; cuando expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa, se cambia la opción de pagar el impuesto al valor agregado a partir del mes en que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado. El pago del impuesto deberá realizarse por los mismos períodos y en las mismas fechas en los que se efectuó el pago del impuesto sobre la renta.

Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. También los comprobantes deberán contener actividades por las que se debe pagar el impuesto al Valor Agregado, y si el pago es en una sola exhibición o en parcialidades cuando se trate de actos o actividades con el público en general el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes o servicios que se ofrezcan así como en la documentación que se expida.

La determinación de ciertos requisitos para que sea acreditable el impuesto al valor agregado, es decir que el impuesto haya sido trasladado al contribuyente, mismo que será pagado con motivo de importación de bienes, se observa en el artículo 5º segundo párrafo de la fracción primera de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que expresa:

“Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberá reunir los siguientes requisitos:

I...

Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya estar obligado al pago del impuesto que establece en esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia

de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente”.

De tal manera que en el artículo anterior se indica que siempre y cuando el pago del comentado impuesto sea de tal manera que la autoridad hacendaría no se lo requiera de manera forzosa al contribuyente no habrá recargos y esto sea al inicio de operaciones de inversión.

3.5. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Dicho reglamento en el artículo 1º párrafo segundo para el pago del impuesto indica que se deben de tomar en cuenta todos los actos y actividades que realicen los ciudadanos, precepto que a la letra reza:

“Artículo 1º. Cuando se haga alusión a los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se considerarán incluidos aquellos a los que se les aplique la tasa 0%”.

Considerando la actividad y el ingreso percibido por el sujeto pasivo al realizar sus actividades comerciales independientemente de su tasa, se encontrara la situación regulada por el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, referente a los pagos provisionales de los impuestos que dicho sujeto debe de realizar; situación que se encuentra prevista en el artículo 12 del reglamento arriba mencionado, mismo que a la letra dice:

“Artículo 12. Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho

período, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente”.

Una vez que se hace la declaración del pago provisional, y se omita el acreditamiento debido, se hará en el siguiente período, tomando como base las actividades realizadas por los contribuyentes aplicando las tasas correspondientes, analizando los saldos pendientes o saldo a favor, es decir del mismo período; lo anterior para determinar el impuesto del ejercicio el cual se encuentra en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual dice:

“Artículo 14. Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios otorgamiento del uso o goce temporal de bienes importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio”.

Es importante para las autoridades que recaudan, el ingreso de las actividades del contribuyente para fijar la tributación y determinar el impuesto acreditable el cual se encuentra en el artículo 49-A. del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dice:

“Artículo 49-A. Los contribuyentes menores que opten por pagar el impuesto conforme al régimen general de Ley después del primer bimestre del ejercicio, determinarán el valor de los actos o actividades, así como el impuesto acreditable correspondiente, considerando la estimación que de los mismos hubieran realizado las autoridades fiscales en la proporción que corresponda a los meses transcurridos desde el inicio de su ejercicio

hasta la fecha en que se empiecen a pagar el impuesto conforme al régimen general de la Ley.

Tratándose de inversiones realizadas durante el ejercicio en que el contribuyente empiece a pagar el impuesto conforme al régimen general de la Ley, el impuesto trasladado será acreditable durante ese ejercicio en la proporción que representen, respecto de todo el año, los meses transcurridos entre la fecha en que opto por pagar el impuesto conforme al régimen general de la Ley el final de dicho ejercicio”.

De acuerdo con lo anterior se distinguen tres aspectos importantes, para saber la tasa, el tanto por ciento que le correspondería se determinara una vez que el contribuyente menor tenga por lo menos un bimestre de actividad transcurridos del mismo año, una vez conocida la tasa es necesario determinar el impuesto acreditable, es decir la situación económica de su actividad o negocio ello se lleva cabo por la estimación de las autoridades fiscales, y por último serán analizadas desde la fecha de inicio hasta la fecha en que decidió pagar.

3.6. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Actualmente se considera a la Ley del Impuesto Sobre la Renta como la base de la tributación, como herramienta económica para la captación de recursos y el sostenimiento del gasto público, que finalmente proviene de los ingresos percibidos por el contribuyente.

Siguiendo este orden de ideas empezaremos con el artículo 1º de Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:

“Artículo 1º. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste”.

Es indispensable para la ley en comento señalar quienes son los sujetos de la obligación tributaria, que en este caso son personas físicas y morales luego entonces, se manejan tres situaciones:

- Sean residentes en México, cualquiera que sea la procedencia de la fuente de ingresos, y la ubicación del establecimiento.
- La situación residentes en el extranjero, siempre y cuando tengan la ubicación del establecimiento en el país sea de manera permanente la obtención de recursos en el mismo.
- Y por último la situación residentes en el extranjero, pero con la percepción de ingresos en el país, no cuente con establecimiento o aun teniéndolo los ingresos, no se le atribuyan a este.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se trata el pago del impuesto para las personas morales el cual en el artículo 10º fracción segunda, párrafo segundo dice:

“Artículo 10. ...

II...

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal”.

Una vez que la persona moral concluya las operaciones durante un período o año calendario es necesario presentar declaración para tributar ante autoridades hacendarías. En este orden de ideas en el artículo 11 en el párrafo primero y octavo de la Ley en comento, establece:

“Artículo 11...

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

...

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos y utilidades”.

Del precepto anterior se deduce que una vez efectuados los pagos: del ejercicio así el de los dividendos y utilidades y habiendo obtenido el resultado final y se le aplica la tasa de 28%; además se hará un pago definitivo al mes siguiente, el cual se tendrá que realizar a más tardar el día 17 ante autoridades encargadas de la recaudación.

De lo anterior se establecen los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, en el artículo 14 fracción primera y segunda, de la Ley en estudio, que a la letra dice:

“Artículo 14. ...

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago”.

Para poder hacer el pago provisional de los impuestos es necesario haber presentado la declaración de la utilidad fiscal por el ejercicio más reciente y se dividirá entre los ingresos nominales desde el inicio del ejercicio y hasta el día del mes señalado para el pago provisional. Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo.

También las instituciones financieras con establecimiento en el extranjero, enterarán sus impuestos conforme al artículo 51, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que expresa:

“Artículo 51. Los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país deberán pagar el impuesto a la tasa del 4.9% por los ingresos por intereses que perciban del capital que coloquen o inviertan en el país, o que sean pagados por residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, sin deducción alguna”.

Las personas realizarán los pagos de intereses mediante retenciones y podrán acreditar el pago en la declaración de ejercicio, con la constancia de retención, y no hay devolución alguna, la persona que pague dichos intereses, la cantidad será considerada como interés. Al igual que las instituciones de crédito, las instituciones del sistema financiero pagarán intereses y tienen obligaciones de acuerdo con el artículo 59 fracción segunda, de Ley del Impuesto Sobre la Renta, rezan lo siguiente:

“Artículo 59. ...

II. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen los pagos, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia en la que se señale el monto nominal y real de los intereses pagados o, en su caso, la pérdida determinada conforme al artículo 159 de esta Ley, y en las retenciones efectuadas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior”.

El numeral anterior, establece la obligación de proporcionar la información necesaria donde consta la retención de este impuesto, y donde se indica el monto real de los intereses pagados o pérdidas del mismo.

De la misma manera para el caso de personas morales cuya actividad es relacionada con el autotransporte terrestre de carga o pasajeros pagarán el impuesto conforme al artículo 81 fracción primera de la Ley en comento, indica:

“Artículo 81. ...

I. Calcularán y enterarán por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales”.

Por lo tanto, el impuesto se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas

morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

En las Sociedades Cooperativas de Producción, constituidas por socios con calidad de personas físicas harán su declaración de impuesto y el pago del mismo conforme al artículo 85-A fracción primera, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice:

“Artículo 85-A...

I...

El impuesto que en los términos de esta fracción corresponda a cada uno de sus socios, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se pagaron las utilidades gravables, el socio de la cooperativa de que se trate podrá acreditar su declaración anual del ejercicio que corresponda el impuesto que se pague en los términos de este párrafo”.

Una vez que se cálculo el impuesto del ejercicio de cada uno de los socios y de acuerdo a su participación se determina la utilidad gravable, se distribuye entre ellos conforme a esto pagará el impuesto diferido aplicando el monto de la utilidad distribuida y conforme a la tarifa del artículo 177, que se refiere al cálculo del impuesto del ejercicio de esta misma ley en comento.

Dentro de las obligaciones de las personas morales en relación a la tributación el artículo 86 fracción sexta y décimo cuarta inciso c) respectivamente expresan:

“Artículo 86. ...

VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se

determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año calendario inmediato anterior”.

Cuando ha concluido el año de operaciones o actividades se determinará la utilidad gravable tres meses siguientes al que concluyo el ejercicio mediante declaración ante autoridades de recaudación se enterará el impuesto, participarán los trabajadores de las utilidades de la empresa. En el artículo 106 en su primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta trata de las personas físicas y dice:

“Artículo 106. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste”.

El artículo anterior contempla dos situaciones la primera ser residentes en México, y obtener ingresos en efectivo, de bienes o servicios, y personas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales y obtengan ingresos de un establecimiento permanente. En el caso de los

residentes en México obtengan donativos, premios que excedan de \$ 1,000.000.00. están obligados a declarar el ejercicio. En el artículo 117 de la misma ley en comento, en su fracción primera contempla ciertas obligaciones para las personas físicas y dice:

“Artículo117. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:
I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere en este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes o bien cuando ya hubieren sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro de empleador”.

Ante autoridades hacendarías es necesario facilitar datos necesarios para ser inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionarle su clave de registro de empleador, por los servicios personales subordinados en el año calendario que se trate.

Para la Ley del Impuesto Sobre la Renta es importante tener en cuenta al sujeto pasivo de la obligación tributaria, mismo que puede estar representado por personas físicas y personas morales con las diferentes situaciones tal es el artículo 120 primer párrafo, relativo a personas físicas con actividades empresariales, que expresa:

“Artículo120. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales”.

En el caso de personas físicas residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país pagarán el impuesto sobre la renta por ingresos atribuibles a los mismos y que deriven de actividades empresariales ya sea comercial o industrial, agrícola y de la prestación de

servicios profesionales, y de las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente.

Los pagos provisionales son una forma de obtener tributación por parte de los contribuyentes, el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que expresa:

“Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere en esta Sección obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo período y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido”.

Determinado el pago provisional restado de la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio de las actividades del ejercicio, hasta el último día del mes al que corresponde el pago, al resultado que se obtenga se le aplicará la tarifa que de acuerdo con el artículo 113 de la ley en comento, sumando cantidades correspondientes a límite inferior, superior, y cuota fija, que resulte para cada uno de los meses del período al que se refiere el pago provisional, el cálculo lo harán las autoridades fiscales. Para el caso del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Cuando los contribuyentes inician una actividad, como es el régimen de pequeños contribuyentes o enajenen bienes o presten servicios pagarán su

impuesto conforme al artículo 137 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que expresa:

“Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2,000,000.00”.

Para poder tributar dentro de este régimen de pequeños contribuyentes sus ingresos no deben de exceder del límite establecido, por lo tanto para saber el monto en un período menor de doce meses se debe de realizar la siguiente operación aritmética:

$$\begin{array}{r} \text{CANTIDAD DEL ACTO REALIZADO} _ \text{Resultado} \\ \hline \text{NÚMERO DE DÍAS} _ \text{X 365} \\ \hline \text{Resultado} \\ \downarrow \\ \text{Debe de ser menor a \$ 2,000.000.00.} \end{array}$$

Cabe aclarar que el resultado no debe de exceder conforme a la cantidad establecida en el artículo anterior, ya que de lo contrario el contribuyente no podrá estar regulado en este régimen.

La declaración de impuesto debe ser ante el Servicio de Administración Tributaria y como fecha límite el 15 de febrero de cada año sobre ingresos obtenidos.

Con relación a la obtención de ingresos por el uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación y respecto al pago, estarán a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley, en estudio que la letra dice:

“Artículo 143. Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los

señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior mediante declaración ante oficinas autorizadas. Los contribuyentes que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, efectuaran los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago”.

Con base al precepto anterior se observan dos situaciones, el cual el contribuyente debe efectuar el pago provisional del impuesto, ya sea por la autorización de el uso o goce de un bien inmueble destinado a casa habitación de manera temporal, y en la segunda situación por el uso distinto del bien inmueble, es decir como ejemplo podrá ser destinado a actividad comercial.

Cuando se hace el pago del impuesto conforme a las diferentes situaciones en relación a la declaración anual, el artículo 175, en su primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, expresa:

“Artículo 175. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas”.

Ya declarada la totalidad de los ingresos por la actividad del ejercicio y una vez pagado el impuesto definitivo superiores a \$1,500.000.00 se declarará la totalidad de sus ingresos incluyendo a aquellos que no estén obligados como en el caso de viáticos erogados en servicio del patrón, casa habitación del contribuyente, los que se reciban por herencia o legado.

3.7. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Para cumplir con la obligación del pago, en determinadas situaciones como el de autotransporte de carga, de pasaje, foráneo es necesario ver bajo que circunstancia se contempla; conforme al artículo 85 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Artículo 85. Para los efectos del artículo 83 de la Ley, las personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales por conductos de varios coordinados de los cuales sean integrantes, cuando ejerzan la opción de que solo alguno o algunos de los coordinados de los cuales sean integrantes efectúen por su cuenta el pago del impuesto respecto de los ingresos que obtengan del o los coordinados que se trate, aplicando la tasa a la que se refiere el artículo 10 de la citada Ley, deberán solicitar a los demás coordinados a los que pertenezcan y respecto de los cuales no hubiera ejercicio de dicha opción la información necesaria para calcular y enterar el impuesto correspondiente a los ingresos obtenidos en los mismos. En este caso, tendrán la obligación de presentar declaración anual por aquellos ingresos por los cuales no hayan optado por efectuar pagos definitivos, debiendo realizar la acumulación que efectúen de los ingresos que perciban por otras actividades”.

En el caso de estas actividades por conducto de varios de sus integrantes que lleve a cabo el pago del impuesto, en base a los ingresos obtenidos, por lo tanto si alguno de sus integrantes no ha calculado ni enterado el impuesto, se le debe proporcionar la información para que cada uno de ellos, presenten declaración anual y hagan pago definitivo, dependiendo de las actividades que realicen.

Por consiguiente en las retenciones conforme al artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el reglamento de la misma hace referencia en

su artículo 147, fracción primera y segunda, optando mensualmente y a la letra dice:

“Artículo 147. ...

I. Antes de realizar el primer pago o por los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la Ley correspondiente al año de calendario por el que se calculen las retenciones en los términos de este artículo, determinará el monto total de las cantidades que pagará al trabajador por la prestación de un servicio personal subordinado en dicho año.

II. El monto que se obtenga conforme a la fracción anterior se dividirá entre doce y a la cantidad así determinada se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley. El resultado así obtenido será el impuesto a retener”.

Con base al numeral anterior, se debe de aplicar la siguiente operación:

$$\frac{\text{PT X PSPS}^*}{12} \text{ --- Resultado}$$
$$\text{--- X \% 113 LISR}$$

Impuesto Retenido.

De las cantidades pagadas al trabajador por la prestación de un servicio personal subordinado.

Dependiendo de los ingresos de las personas físicas, se podrá determinar el impuesto del ejercicio para el caso del artículo 215 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que dice:

“Artículo 215. Los contribuyentes personas físicas para los efectos de determinar el impuesto del ejercicio, en lugar de aplicar lo dispuesto en el, Capítulo VI del Título IV de la Ley, podrán aplicar lo dispuesto en el Capítulo IX del citado Título, por los ingresos que durante el ejercicio de que se trate hayan obtenido por intereses provenientes de:

* Son los Pagos al Trabajador por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

- I. Depósitos efectuados en el extranjero.
- II. Créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero.
- III. Créditos o préstamos otorgados a residentes en México”.

De lo anterior se observan ingresos obtenidos de tres situaciones créditos o préstamos a residentes en México y en el extranjero, depósitos efectuados en el extranjero, para efectos de determinar el impuesto, estará a lo dispuesto por el Capítulo IX del Título IV que se refiere a los demás ingresos de las personas físicas.

En este orden de ideas el fundamento de las leyes es indispensable para conocer bajo que ordenamientos el ciudadano le corresponde la obligación de contribuir al gasto público, ya que como se hizo notar en el presente capítulo, no sólo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el pago de las contribuciones, sino que también otro tipo de leyes, pues, es de explorado derecho que se debe cumplir con el principio de legalidad, debido a que todos los impuestos se encuentran regulados por la ley.

4.1. LA FALTA DE TRIBUTACIÓN DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES.

Considerando lo anterior se analizan las diferentes causas, en la que los ciudadanos denominados comerciantes ambulantes realizan una actividad lucrativa reiterada misma que desempeñan en la vía pública, mediante la obtención de una ganancia, misma que está libre de impuestos, lo que origina la falta de tributación.

Lo anterior debido a que como no existe ley alguna que imponga a los comerciantes la obligación de tributar es que surge la evasión fiscal por parte de dichos comerciantes, pues, como existe el principio de legalidad, es decir, no se puede cobrar impuesto sino está regulado en la ley, es por ello que los comerciantes no tributan al gasto público, lo que da como resultado de las lagunas que contempla la ley de la materia.

Así mismo, hay otras causas por las que los comerciantes dejan de tributar como son las siguientes:

- a) No conocen bajo qué ordenamientos se contemplan los impuestos y mucho menos términos y plazos dentro de los cuales deben pagarlos; si bien es cierto que para la mayoría de las personas o contribuyentes es complicado hacer una declaración de pagos, lo es más difícil para los comerciantes ambulantes por el desconocimiento propio de las leyes fiscales, el cual inicia en una obligación tributaria donde existe un sujeto activo, el cual es representado por el Estado; y el sujeto pasivo representado por el contribuyente, y la obligación del pago de una contribución por el hecho de recibir de alguna manera parte de los servicios públicos que el Estado proporciona a la sociedad.

Por lo tanto, la finalidad propia de la tributación es contribuir al gasto público y es necesario hacer de su conocimiento al comerciante ambulante, mediante un asesoramiento acerca de sus obligaciones fiscales como contribuyente, que es ya que al igual que los demás ciudadanos, deben de

contribuir al gasto público, para así dar cabal cumplimiento al principio de equidad que regula la doctrina respecto a los impuestos, ya que de lo contrario no se cumpliría lo dispuesto en el artículo 31, fr. IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que los comerciantes también tienen la obligación de contribuir al gasto público.

- b) La situación de no tener conocimiento ante qué autoridad realizar el pago de la tributación. Al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe hacer del conocimiento público o de la ciudadanía, las oficinas o autoridades que se encuentren en función para la captación de los impuestos a través de sus organismos como es del SAT.

El hecho de pagar impuestos es considerado por los comerciantes ambulantes como un gasto fuerte, debido a que no tienen un salario fijo o venta determinada; por ello es importante que el Estado fije una cantidad determinada con base a la capacidad económica de éstos.

4.2. DESINTERÉS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, EN RECAUDAR IMPUESTOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES.

Para que exista una la relación tributaria entre autoridades hacendarías que representan al Estado como sujeto activo, y motivar el pago del impuesto por parte del sujeto pasivo o contribuyente como el comerciante ambulante, es necesario considerar el descuido de las autoridades hacendarías, para procurar que la obligación de tributar del comercio ambulante se produzca desde la ubicación del supuesto legal, para generar el pago del impuesto, ya que el Estado tendría demasiados beneficios, debido al gran número de comerciantes ambulantes que existen en el Distrito Federal.

Por lo tanto, si no hay una intervención del Estado para hacer del conocimiento al contribuyente, la manera, y términos para contribuir entonces no hay reciprocidad por ambas partes, y por lo menos para dar una solución a la obtención de recursos en el sostenimiento del gasto público.

Al respecto el desinterés de las autoridades hacendarías ha propiciado que se desconozca el número preciso de comerciantes ambulantes o su empadronamiento el cual contrasta, con la disposición de una ley fiscal a determinadas actividades y que tengan en proporción servicios públicos.

Por ello, al carecer de cierta precisión en las leyes tributarias, las autoridades en comento han hecho caso omiso para efectuar la recaudación de manera proporcional y equitativa, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creciendo de manera irregular el comercio ambulante y sin normatividad fiscal alguna.

La finalidad de las autoridades hacendarías es recaudar impuestos, para cubrir gastos previstos en el presupuesto de egresos, respecto de todas aquellas actividades que generen ingresos por encima del mínimo de subsistencia para el contribuyente, por lo tanto el gravamen es necesario y creado para tal objeto, pero si la autoridad no proporciona cierto interés para dar a conocer a la ciudadanía con autenticidad los ingresos y gastos del país, mucho menos es de preocuparse para tratar que cierta actividad como el comercio ambulante se incorpore dentro de las disposiciones fiscales.

4.3. PAGOS QUE EFECTÚAN LOS COMERCIANTES AMBULANTES A LOS LÍDERES DE LOS TIANGUIS.

Para poder trabajar en la vía pública, los comerciantes ambulantes tratan directamente con el líder del tianguis, quien es la persona encargada de establecer la cantidad o cuota a pagar dependiendo del producto que se vende; los pagos deben ser en efectivo y tomando en cuenta la zona donde el tianguis se coloque, el pago va a variar, ya que el líder es distinto en la mayoría de ellos.

El pago que realizan los comerciantes ambulantes es obligatorio para todos bajo la condición de no dejarlos trabajar cierto número de días, una vez recibido el pago por parte del líder, se retira del tianguis llevando cierta cantidad considerable, que según ellos una parte destinan a la delegación a

la cual pertenece el tianguis. Otro pago que realizan es en concepto de vigilancia misma que los comerciantes solicitan al líder para que no sufran de robos de su mercancía en la vía pública. De la misma manera a los comerciantes ambulantes se les cobra por la basura generada para que retiren la basura generada entrando un camión de la delegación.

Las cantidades aportadas por los comerciantes ambulantes a los líderes, no garantiza que las autoridades como la delegación lleven un control total de los comerciantes y una intervención directa de cómo operan los líderes para hacer el cobro de las cantidades.

El objetivo del pago a los líderes les permite a los comerciantes en comento realizar su actividad y solventar los gastos familiares necesarios para subsistir.

4.3.1. DERECHO DE PISO.

El líder o delegado es el que designa la posibilidad de ocupar en la vía pública un lugar para vender el producto que se trate, ya que por antigüedad hay comerciantes que tienen sus lugares ya determinados.

El hecho de utilizar la vía pública en muchas ocasiones es que no cuentan con el capital necesario para iniciar un negocio, la mayoría de los comerciantes ambulantes, ocupan a uno o varios miembros de la familia, para vender en uno o varios lugares.

Cuando se ocupa el lugar para vender los productos, el líder pasa a cobrar la cantidad una vez que se ha cerciorado que ha transcurrido determinado tiempo, suficiente para pagarle, cantidades que van desde \$15 hasta \$100 pesos, dependiendo del espacio que ocupen, pero sobre todo el giro que tengan las personas. Lo que se considerará que es un pago exorbitante, mismo que de ninguna manera llega a manos del Estado, contribuyendo así a la evasión fiscal.

4.3.2. EMPADRONAMIENTO DE LOS AGREMIADOS A LAS ORGANIZACIONES.

Es indispensable para poder acceder a un lugar en el tianguis por parte de los comerciantes ambulantes, asistir reiteradamente; ya que el líder o delegado anualmente hace el cobro de una cantidad, misma que va desde \$350⁰⁰ a \$600 anuales, realizar el empadronamiento de sus agremiados, y a cambio se les otorga una credencial el cual consta de una fotografía que identifica a la persona como parte de dicho tianguis, los días laborados en el mismo, el producto que se vende y el tiempo por la que es vigente⁵⁵.

Cada uno de los líderes, que trabajan en diferentes tianguis se asegura mediante esta credencial de sus agremiados y una ganancia para ellos por la cantidad de comerciantes ambulantes que tienen, pues el más pequeño cuenta con un aproximado de 2 metros de extensión.

El único motivo de tener esta credencial es el trabajar en la vía pública, en caso de que la autoridad de la delegación entre a realizar operativos, el líder o delegado avisa al comerciante ambulante del mismo.

El empadronamiento debería ser una forma de mantener un mejor control de sus agremiados lo cierto, es que la finalidad con la que fueron creadas es para obtener una ganancia por parte de los mismos ya que no hay una intervención directa con las autoridades hacendarías, para que exista un conocimiento más preciso de cuantos comerciantes ambulantes están registrados en cada empadronamiento y mucho menos del conocimiento de organizaciones y líderes.

A falta de un conocimiento más profundo de las leyes fiscales comentadas anteriormente, generan el desvío de recursos económicos que reciben los líderes de estas supuestas organizaciones de tianguistas, que evitan llegar al Estado y ayudar al gasto público.

⁵⁵ Ver apéndice No. 2.

Para las organizaciones que tienen como fuente de riqueza las actividades del comercio ambulante es también de inspeccionar o analizar, ya que esta situación ha mermado de alguna forma el enterar una contribución de las mismas organizaciones que cuentan con cierto número de agremiados.

4.4. PROPUESTAS.

De todo lo anteriormente comentado, la finalidad propia de este trabajo es dar soluciones a situaciones inciertas, que han crecido de una manera considerable como producto de una necesidad social, es decir, una búsqueda de mejores condiciones económicas, un deseo de independencia laboral.

Es indispensable orientar y dar a conocer toda una serie de elementos y conceptos destinados a informar desde las autoridades que tienen a su cargo la administración de recursos, hasta los contribuyentes o ciudadanos, que es de donde proviene los ingresos destinados al gasto público.

4.4.1. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

La realidad social que actualmente vivimos nos permite analizar la actividad del comercio ambulante, que ha rebasado en crecimiento por el hecho de no estar regulado conforme a las leyes fiscales y cumplir con ciertas obligaciones, ya que parte del aspecto socioeconómico de esta problemática tiene relación estrecha con los medios de producción y que tienen una implicación directa en familia, en la educación y es donde repercute lo que sucede en el país.

Todo ello interviene en la organización de las instituciones encargadas de la administración y recaudación hacendaría para llevar a cabo el desempeño de sus funciones y dar solución a la situación del comercio ambulante.

Por un lado tenemos que las personas que realizan esta actividad, necesitan cierta información para tener conocimiento bajo que disposiciones u ordenamientos la autoridad hacendaría permite que el ciudadano entienda que hay ciertos derechos y obligaciones que se deben de cumplir dentro de una obligación tributaria y previendo de alguna manera el grado de educación cívica y moral.

Debido a la determinación del impuesto a pagar que requiere de un contacto reiterado del contribuyente con las propias autoridades mencionadas, es preciso que haya cierto personal del Servicio de Administración Tributaria en la vía pública destinado asesorar a los ciudadanos a cerca de cuáles son las obligaciones como contribuyente para llevar a cabo el cumplimiento de los pagos.

Es necesaria la presencia del personal del Servicio de Administración Tributaria debidamente acreditado y autorizado para llevar a cabo el acercamiento y la disposición de las autoridades y dar asesoramiento al comercio ambulante del como contribuir al gasto público, por ser personas que realizan actividades comerciales, cumpliendo una serie de requisitos, como son:

- ✓ Incorporarse a un registro los comerciantes ambulantes, dentro del régimen de pequeños contribuyentes proporcionando sus datos y presentando los documentos que lo acreditan, como acta de nacimiento, constancia de la CURP o también una identificación oficial, comprobante de domicilio.
- ✓ Necesidad de recaudar impuestos por parte del personal de Servicio de Administración Tributaria en los tianguis, y los ingresos los recibe directamente por parte de los contribuyentes el Estado.
- ✓ Cerciorarse el personal del SAT que se haya realizado la tributación por parte de los comerciantes ambulantes y tener actualizado el registro.

Una de las finalidades propias de las autoridades hacendarías es la recaudación de impuestos y para ello debe realizar además de exigir el pago implementar y supervisar en la infraestructura tecnológica y ubicando esta situación en los servicios informáticos institucionales, del Servicio de Administración Tributaria.

También debe existir un asesoramiento y asistencia fiscal por parte del personal del SAT, estableciendo el criterio de interpretación debiendo seguir la observancia de normas fiscales según el lugar de referencia donde se desempeña esta actividad, y de hecho nuestro objeto de estudio es la zona urbana del Distrito Federal y a la vez definir, y supervisar el cumplimiento de normas, para el uso adecuado de los bienes, servicios públicos.

Difundir el cumplimiento de las normas fiscales para el manejo, intercambio, protección, comunicación del pago de impuestos que deben de realizar los comerciantes ambulantes; misma que se tienen que hacer en medios electrónicos como en medios impresos, ya que la información en gran medida depende de la difusión que tenga la autoridad hacendaría hacia los ciudadanos, específicamente los comerciantes ambulantes así como para considerar la verificación y control de la misma, por ello se propone realizar trípticos en donde se les de a conocer a los comerciantes ambulantes todo lo relativo a la tributación que deben de efectuar.⁵⁶

4.4.2. NECESIDAD DE ESTABLECER UN REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Para que el Estado realice sus funciones es fundamental el acercamiento de la autoridad hacendaría, para acceder a llevar un registro de los comerciantes ambulantes, realizar el cobro de impuestos, y verificar si en efecto se ha cumplido con la tributación por parte de los comerciantes ambulantes.

⁵⁶ Ver apéndice No. 3.

Es importante incorporar un registro obligatorio, de todas aquellas personas que se encuentren dentro del comercio ambulante para llevar un control preciso de cuántos y que productos venden, proporcionando la atención y el soporte de personal de las autoridades hacendarías a los ciudadanos a fin de promover el uso y operación adecuados para lograr una operación continua de los bienes y servicios públicos y de manera oportuna se cuente con recursos, por parte del Estado, contando con bases de datos, portales de información y demás elementos relativos a la materia, suministren de información integral, precisa, confiable, congruente y de fácil acceso, para tener una certeza del registro actualizado.

Asegurar, la generación y transformación de datos, así como su contenido lógico y físico con el personal del Servicio de Administración Tributaria, evaluando la identificación y autenticación de la documentación de los comerciantes ambulantes, para salvaguardar la integridad y disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

Solicitar la colaboración de las autoridades hacendarías a fin de que coadyuven en el desarrollo de las funciones; requiriendo la documentación necesaria para el registro, que contengan las actividades sujetas a vigilancia, para el cumplimiento de las disposiciones fiscales previa preparación del personal de las autoridades mencionadas.

Debido a las circunstancias que contempla cada tipo de régimen en las disposiciones fiscales, el régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo al monto de los ingresos en un año calendario de actividades maneja cierta cantidad como base para calcular las condiciones económicas para apoyar y regular la operación de las unidades con las que cuenta el comerciante ambulante.

Elaborado el registro de los comerciantes ambulantes, se ubicará su situación dentro del régimen de pequeños contribuyentes, en su artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para poder hacer efectivo el pago del

impuesto, siempre y cuando sus ingresos no rebasen la cantidad de un año calendario anterior por la suma de \$ 2,000.000.00 obviamente esta cantidad jamás será propasada debido a los ingresos que escasamente le sirven para subsistir.

Establecido el criterio de interpretación sigue la aplicación de las disposiciones fiscales en este caso ordenará la determinación de la obligación fiscal, en este orden de ideas, las personas quedan obligadas a respetar los preceptos legales conducentes para efectuar lo correspondiente a sus ingresos y egresos.

Para evitar molestias a los contribuyentes, por parte de la autoridad correspondiente, relacionados con la documentación, de datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, es indispensable el conocimiento y acercamiento del personal de la autoridad recaudadora, y hacerle saber a cerca de los módulos de asistencia más cercanos de acuerdo a la ubicación de su domicilio.

La responsabilidad de los contribuyentes con el Estado, para ajustarse a las leyes fiscales con la responsabilidad de aportar una parte de su riqueza que es justamente la finalidad respecto de sus ingresos o ganancias para sufragar las necesidades sociales.

Es preciso resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y ordenar el pago del impuesto, ya sea en dinero o en bienes equivalentes.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes al registro de los comerciantes ambulantes.

4.4.3. COBRO DE LOS IMPUESTOS POR PARTE DEL PERSONAL DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LOS TIANGUIS.

El objetivo es precisamente que la autoridad hacendaría reciba el pago de la tributación, directamente de los contribuyentes para que no haya desviación de recursos, por lo tanto, la existencia del hecho generador de un impuesto, es con la determinación de la obligación tributaria entre la autoridad tributaria y el sujeto pasivo, contribuyente o comerciante ambulante.

Por lo tanto, para que el lenguaje jurídico que se emplea sea entendible, a las personas que llevan a cabo esta actividad del comercio ambulante, serán necesarios los asesoramientos por parte del personal del Servicio de Administración Tributaria, para este sector de la población.

Es necesario establecer una relación tributaria recíproca donde se tenga en cuenta la verdadera procuración por parte de las autoridades hacendarías en recaudar impuestos de los comerciantes ambulantes, y por el otro lado hacer del dominio público de las personas que desempeñan esta actividad, que el único fin de su contribución al Estado, es corresponder con la proporción de servicios públicos, para mejorar en cierta forma la calidad de vida.

Así como tenemos conocimiento que al utilizar cierto servicio público le corresponde un pago y sabemos donde o en que oficina se cumple con la obligación, es indispensable la localización de oficinas más cercanas del Servicio de Administración Tributaria.

El conocimiento de las leyes fiscales que regulen de alguna manera la situación de los comerciantes ambulantes es importante para que el Estado cuente con ingresos suficientes para hacer más accesible de alguna manera la vida de los ciudadanos, y a la vez generar progreso dentro de otras ramas productivas en el país.

Para establecer el pago de los impuestos se debe tener en cuenta investigar antecedentes laborales y académicos; practicar investigaciones socioeconómicas a los comerciantes ambulantes dirigidos a una planeación y evaluación a nivel central y regional para integrar y dar seguimiento al cobro del impuesto por las distintas unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Recabar, inventariar, y mantener actualizado el registro de los comerciantes ambulantes para la organización del Servicio de Administración Tributaria, así como las metodologías de diseño asociadas a éstos.

Una vez que la autoridad hacendaría tiene ubicadas las zonas de trabajo, de los comerciantes ambulantes y un registro preciso, podrá realizar el cobro mencionado debidamente autorizado y acreditado ya que con certeza se dirigirá a concretizar el acto, operación tipo de ingresos o actividad que dio origen al tributo.

Satisfecha la aportación que se debe hacer al Estado, una vez que su situación coincida con el hecho generador del impuesto, y como consecuencia se extingue el vínculo jurídico entre el acreedor y deudor de la obligación.

Además de cumplir con los requisitos, mencionados en el régimen de pequeños contribuyentes, menciona que se debe presentar una declaración informativa de los ingresos obtenidos, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Así mismo, avisarán a las autoridades hacendarías a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones, su aviso respectivo, en este caso el personal del SAT, tendrá la tarea de asesorar bien al ciudadano o comerciante ambulante.

Por medio de la entrega de cierta cantidad de dinero que hace el sujeto pasivo de una obligación contributiva al sujeto activo, que en este caso puede ser desde la Federación Entidades Federativas y los Municipios resolviendo las necesidades de la sociedad.

Conforme a lo anterior el comerciante ambulante cumpliendo con la obligación de dar, conforme al cálculo u operación aritmética que se haya efectuado en aplicación de los preceptos jurídicos, se pagará, la falta de cumplimiento de la contribución en la fecha o dentro del plazo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 137, conducirá a la autoridad hacendaría a exigir el cumplimiento de la obligación.

Ya determinada la obligación contributiva la ley fiscal fija un término legal para proceder al entero del gravamen por lo tanto si hay un incumplimiento estará incurriendo el sujeto pasivo o comerciante ambulante en una contravención de la norma jurídica.

Es necesario realizar sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones realizados en la legislación fiscal y fijar los plazos para contribuir con motivo de las supervisiones que realicen en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, la finalidad de esta propuesta es evitar que los líderes de los tianguis, se queden con dinero que no les corresponde, por el incremento de esta situación es más difícil a la mayoría de las personas acceder a mejores niveles de vida, ya que el motivo del impuesto es para destinarlo a cubrir el gasto público que se traducen en servicios públicos, que son parte de una necesidad social, que actualmente sigue en crecimiento.

4.4.4. VERIFICACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA TRIBUTACIÓN POR PARTE DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES.

Cuando los comerciantes ambulantes hayan sido debidamente informados de sus derechos y obligaciones como contribuyentes, y por lo tanto, estar inscritos en un registro obligatorio, vigilado y supervisado en la medida en que vayan surgiendo comerciantes ambulantes, tener actualizado el registro.

Por lo tanto, cuando su situación haya coincidido con la hipótesis normativa y hubiese realizado el pago del impuesto en los términos y plazos manejados por la ley fiscal por parte del personal autorizado por la autoridad hacendaría.

La supervisión en el cumplimiento de las normas fiscales para la detección, prevención y depuración de información, así como procedimientos de verificación y control del comerciante ambulante directamente por las mismas autoridades hacendarías.

En este sentido otorgando la autoridad hacendaría contraseña de pago o documento probatorio que sea difícil de falsificar, una vez realizado el pago, para vigilar y evaluar la correcta operación de los sistemas, procedimientos y procesos que establezcan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, desde el punto de vista de seguridad y operatividad internas.

Al respecto del pago del impuesto es necesaria para mayor efectividad en la acreditación por parte de la autoridad hacendaría, la entrega de un comprobante debidamente foliado y con holograma, únicamente identificable por el Servicio de Administración Tributaria como una certeza para el contribuyente y Estado al recibir ingresos, el cual, mediante revisiones constantes, es decir, verificaciones por personal debidamente autorizado y acreditado de la autoridad recaudadora, al requerir dicho documento por

tiempo determinado, sino lo presentan se harán acreedores de nuevo al pago del mismo.

A fin de identificar la problemática y posibles soluciones, orientados a combatir el desvío de recursos o el ingreso del dinero a manos de unos cuantos, se debe interactuar con grupos de contribuyentes por sectores, con asociaciones de profesionistas, institutos y colegios, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.4.5. NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La finalidad de modificar el mencionado artículo es para encontrar una situación o hipótesis normativa en la ley fiscal, a la problemática del comercio ambulante, ya que expresamente no hay artículo que los obligue a contribuir al gasto público, generando el desvío de recursos hacia el erario público. El hecho de existir una ley aplicable es fundamental para que la autoridad, en este caso la hacendaría, pueda tener facultad para actuar y realizar lo necesario respecto a estas circunstancias.

La importancia de adicionar el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es porque resulta necesario establecer al comerciante ambulante en un régimen de tributación y el ideal es el de pequeños contribuyentes para que éste cumpla con sus derechos y obligaciones tributarias.

Para que exista una relación tributaria entre la autoridad hacendaría y comerciante ambulante debe de prevalecer una adecuación entre fundamentos jurídicos, atribuciones y principalmente el que recibe la aplicación de la ley, cumpliéndose así el principio de legalidad que cubren los impuestos.

Por lo anterior, es que se propone una reforma al artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es importante la existencia de una ley fiscal que regule la situación del comercio ambulante con base en el principio de legalidad, para dar cumplimiento a la exigencia de un impuesto; en este orden de ideas, el artículo 137 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su párrafo primero señala el régimen de pequeños contribuyentes y contempla la situación de las personas físicas que desempeñan una actividad empresarial, de las cuales sus ingresos no deben exceder de cierta cantidad; por lo tanto, considera a todas aquellas personas que inician actividades en una rama productiva o establecimiento propio, generando ganancias.

Si bien expresamente este artículo no especifica la actividad del comercio ambulante, ni mucho menos el lugar en que se realiza como lo es la vía pública, al no estar su situación dentro de una hipótesis normativa, la autoridad hacendaría la considera una actividad informal, que no está debidamente regulada en el artículo en comento para tener una obligación de contribuir al gasto público.

Debido a que es preciso encontrar una solución a la problemática planteada y evitar la desviación de recursos económicos por parte de los líderes de los tianguis, ya que ellos perciben dinero por dirigir el empadronamiento de los agremiados de las organizaciones de comerciantes ambulantes, el cual impide un ingreso más para el erario público.

Actualmente el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta relativo al régimen de pequeños contribuyentes no observa tal situación de los comerciantes ambulantes. Dicha disposición en su párrafo primero dice:

“Artículo137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2,000,000.00.”

Es necesario para evitar omisiones o lagunas en las leyes tributarias al momento de elaborarlas y expedirlas, adicionar el comentado artículo, para facilitar la obtención de ingresos para el Estado; en este sentido, la mayoría de los legisladores no está en contacto directo con la realidad que presentan los ciudadanos, pues conforme al artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos.

Es importante establecer ciertos candados para que el comerciante ambulante no incurra en evasión fiscal al momento de hacer su declaración respectiva, es decir, que declare menos de lo que realmente percibió en un período fiscal, es por ello que consideramos necesario se aplique en este supuesto lo establecido en el artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en donde se **ADICIONA** para quedar como sigue:

“Artículo137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, **conforme al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación**, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, **así como los comerciantes ambulantes**, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2,000,000.00.

En el caso de que exista una discrepancia entre las percepciones declaradas y las realmente obtenidas se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de esta ley”.

TRANSITORIOS

...

La adición que se propone en la presente investigación trae diferentes beneficios a las autoridades hacendarías respecto a la recaudación de impuestos para cubrir gastos previstos en el presupuesto de egresos en servicios públicos, por lo tanto la contribución es necesaria y creada para tal objeto.

Con la finalidad de que los comerciantes ambulantes cumplan con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, tienen que tributar al igual que cualquier otro ciudadano. Además se consumaría el principio de legalidad en el cumplimiento de las normas fiscales, así mismo, de la verificación y control del comerciante ambulante directamente por las mismas autoridades hacendarías.

La importancia de aplicar el artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a los comerciantes ambulantes cuando se presenta una discrepancia fiscal, entre lo que enteran y lo que realmente perciben es necesaria para evitar evasión fiscal y así los comerciantes ambulantes se vean obligados a declarar sus ingresos realmente obtenidos en el periodo fiscal, tal y como lo hacemos las demás personas que nos encontramos en el hecho impositivo que la ley establece.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Para comprender el comercio ambulante es necesario entender su finalidad, propia del comercio. La mayor parte del tiempo, la actividad del hombre ordinario inicia desde la obtención de las cosas materiales que le proporcionan los medios de subsistencia; tales como los alimentos, los vestidos, las herramientas, y otros artículos, y son valiosos cuando van a parar a manos de alguien que los necesita y puede usarlos.

SEGUNDA. El comerciante es toda persona física con capacidad de ejercicio para contratar y obligarse, y realizar actividades de comercio de manera reiterada o habitual. Así mismo, en la doctrina jurídica no hay un concepto único y determinante del comercio ambulante, ya que hace mención general de los comerciantes como sujetos que pueden ejercer actos de comercio; por lo tanto, considero que el comerciante ambulante: se define como las personas físicas con capacidad legal que ejercen el comercio, en vía pública, en forma habitual, reiteradamente y que en ocasiones emplean a miembros de su propia familia.

TERCERA. La capacidad de ejercicio hace que los individuos sean sujetos de derechos y obligaciones, es decir, la obligación que debe cumplirse por los gobernados cuando su situación personal encuadre dentro de la hipótesis normativa que genera obligaciones. Y siempre debe respaldarse en el principio de legalidad, ya que las autoridades fiscales sólo pueden hacer en este caso lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, les permite por lo tanto, no se pueden imponer contribuciones si no las menciona la ley en comento.

CUARTA. Por lo tanto, las contribuciones se establecen para que el Estado obtenga ingresos que les permitan solventar los gastos de gobierno, sea éste federal, estatal o municipal. Es una obligación general de contribuir

al gasto público, ya que así se encuentra dispuesto en el artículo 31, fr. IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Los impuestos son el principal ingreso tributario del Estado. Para solventar el presupuesto nacional proveniente de los particulares o gobernados, es necesario hacer accesible los medios de recaudación para que los ciudadanos contribuyan en función de sus respectivas capacidades económicas, al sostenimiento del gasto público. En este sentido, toda norma jurídico-fiscal, debe subordinarse a los principios de las contribuciones necesarias para el desenvolvimiento adecuado de un país.

SEXTA. Para que se genere la tributación debe existir la obligación tributaria que consiste en un vínculo jurídico entre dos sujetos que son plenamente identificados en todas las normas jurídicas tributarias, donde existe un acreedor o sujeto activo de ese deber, que tiene la facultad de establecer, determinar y exigir el pago de la prestación respectiva, y de un deudor o sujeto pasivo del tributo, y es la persona física o moral mexicana o extranjera cuya situación jurídica, coincide con el hecho generador del gravamen.

SÉPTIMA. La importancia de incorporar al comerciante ambulante, dentro del régimen de tributación como es el de pequeños contribuyentes, en el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es necesario, pues deben de tributar como cualquier otro ciudadano, cumpliéndose así el artículo 31, fr. IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Es necesario asesorar a los comerciantes ambulantes de cómo deben de contribuir, por lo que se tendrá que difundir información completa tanto a los comerciantes como a las autoridades hacendarías,

estableciendo el criterio de interpretación, siguiendo la observancia de normas fiscales según el lugar de referencia donde se desempeñe esta actividad, en este caso la zona urbana del Distrito Federal.

NOVENA. Actualmente, surge la necesidad de evaluar la operación en la legislación fiscal y fijar los plazos para tributar de los comerciantes ambulantes así como actualizar los registros de padrones de los mismos realizados por las autoridades hacendarías, específicamente por su personal debidamente acreditado y autorizado, para un mejor desempeño del Servicio de Administración Tributaria.

DÉCIMA. Es necesario modificar y adicionar, el artículo 137 en su primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para establecer la situación o hipótesis normativa de los comerciantes ambulantes y cumplir con sus derechos y obligaciones tributarias, de acuerdo al monto de los ingresos en un año calendario de actividades. Se maneja cierta cantidad como base para calcular las condiciones económicas para apoyar y regular la operación de las unidades con las que cuenta el comerciante ambulante.

Una vez adicionado el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su primer párrafo, dentro del régimen de pequeños contribuyentes queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, **conforme al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación**, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, **así como los comerciantes ambulantes**, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2,000,000.00.

En el caso de que exista una discrepancia entre las percepciones declaradas y las realmente obtenidas se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de esta ley”.

APÉNDICE No. 1
REGLAMENTO INTERIOR
DEL S. A. T.

ESTRUCTURA ORGANICA.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

1. Presidencia

Objetivo

Realizar la actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público, asimismo asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, y promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación.

Funciones

Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de Órgano Desconcentrado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Proponer los criterios de interpretación administrativa y de aplicación de las leyes, decretos, acuerdos, tratados internacionales y demás disposiciones fiscales y aduaneras.

Plantear los lineamientos, normas y políticas bajo los cuales el Servicio de Administración Tributaria proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sea requerido por alguna Entidad Federativa, Distrito Federal,

Secretaría de Estado o Departamento Administrativo y Entidades de la Administración Pública Federal

1.1 Contraloría Interna

Objetivo

Vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen el funcionamiento de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como las que aplican en materia de responsabilidades administrativas para los Servidores Públicos del SAT.

Funciones

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las auditorías financieras, administrativas, operacionales, integrales y de seguimiento a las distintas unidades que integran al Servicio de Administración Tributaria previstas en el Programa Anual de Control y Auditoría y presentar los informes de las observaciones y recomendaciones, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

1.2 Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera

Objetivo

Coordinar el diseño, elaboración, instrumentación, operación y evaluación del Servicio Fiscal de Carrera, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Funciones

Coordinar con las autoridades competentes el diseño e instrumentación del Servicio Fiscal de Carrera, proporcionando la información que éstas

soliciten al respecto y realizar ante ellas los trámites y autorizaciones conducentes en los diversos aspectos de su competencia.

1.3 Administración General de Tecnología de la Información

Objetivo

Diseñar y establecer los planes, las políticas, las normas y los programas, en materia de tecnología de la información, respecto al diseño, desarrollo, distribución, implantación, operación y mantenimiento de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, que permitan a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, operar de manera eficiente y oportuna; así como, evaluar, adquirir y suministrar la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones necesarias, con el propósito de que se cumpla con la misión, valores, planes, objetivos y metas del Servicio de Administración Tributaria.

Funciones

Establecer los lineamientos generales en materia informática para integrar e instrumentar un Programa de Desarrollo Informático Global del Servicio de Administración Tributaria.

1.4 Administración General de Grandes Contribuyentes

Objetivo

Realizar, respecto de los sujetos y materias de su competencia, las funciones inherentes a la Administración Tributaria, tales como el establecimiento de la política, los programas y los criterios de interpretación y la normatividad sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, la resolución de consultas que formulen los interesados sobre la aplicación de las mismas, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones; autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, incluyendo los correspondientes a aprovechamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables, verificar el saldo a favor a

compensar; determinar y cobrar las cantidades compensadas debidamente, y en su caso, imponer las multas correspondientes y efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda; verificaciones de origen y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados.

Funciones

Establecer la política y los programas que deben seguir las Unidades Administrativas que le sean adscritas y las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes en las materias de su competencia, y participar en la elaboración de la normatividad que compete a otras Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

1.4.1 Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes (57)

Objetivo

Realizar, en los términos establecidos por las políticas y programas emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes y respecto de los sujetos y materias de su competencia, las funciones inherentes a la administración tributaria, tales como la resolución de consultas que formulen los interesados sobre la aplicación de las mismas, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previas en dichas disposiciones; autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, incluyendo los correspondientes a aprovechamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables, verificar el saldo a favor a compensar; determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes y efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes; tramitar y resolver las

(57) En tanto no se expida el Acuerdo de inicio de actividades para las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes y de las Administraciones Locales de Puebla Norte y Puebla Sur, la Administración General de Grandes Contribuyentes y las Administraciones Locales de Puebla, respectivamente, serán las encargadas de tramitar, resolver y defender los asuntos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria sean competencia de las mismas.

solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda; ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, actos de vigilancia, y de los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

Funciones

Aplicar la política y programas establecidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Aplicar los criterios de interpretación que se emitan en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, así como los sistemas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Participar en la actualización del Registro Federal de Contribuyentes y los demás registros que establezcan las leyes fiscales en las materias de su competencia.

1.5 Administración General de Recaudación

Objetivo

Establecer la política y los programas en materia de recaudación que deben seguir las áreas de su adscripción, con el propósito de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, asegurando así el interés fiscal de la Federación.

Funciones

Establecer la política y los programas que deben seguir las Unidades Administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Recaudación y las Autoridades Fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, en las materias siguientes: recaudación de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos; contabilidad de ingresos, movimiento de fondos y análisis del comportamiento de la

recaudación; pago diferido o en parcialidades de las contribuciones y aprovechamientos omitidos y de sus accesorios; vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales; servicios de información y orientación sobre plazos y modalidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, formas oficiales, instrumentos autorizados y trámites; requerimiento de obligaciones y determinación de sanciones que deriven de su incumplimiento; solicitud de datos, informes y documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, del ejercicio y complementarias; determinación y cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones; cobros de cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes; devolución de contribuciones y aprovechamientos y revisión de las solicitudes y documentos presentados o requeridos; determinación y cobro de diferencias por devoluciones improcedentes e imposición de las multas correspondientes; autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones; otorgamiento de estímulos fiscales; verificación de saldos a favor a compensar y de determinación y cobro de cantidades compensadas indebidamente e imposición de las multas correspondientes; aplicación de la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes; Registro Federal de Contribuyentes, visitas domiciliarias, verificaciones en esta materia e imposición de multas por infracciones a las disposiciones relativas; imposición de multas por omisión en la presentación de declaraciones y avisos; notificación, cobro coactivo, determinación de responsabilidad solidaria y garantías de los créditos fiscales; registro de condonación de multas o recargos autorizados por autoridad competente; depuración y cancelación de créditos fiscales; abandono y adjudicación de bienes; expedición de marbetes y precintos, y expedición de constancias de residencia para efectos fiscales.

1.6 Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Objetivo

Incrementar la recaudación secundaria, modernizando y eficientando la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme lo está requiriendo el país; fomentando con ello la recaudación primaria.

Funciones

Establecer la política y los programas que deben seguir las Unidades Administrativas adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, así como las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, en las siguientes materias: revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado, y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y aquéllas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país y las naciones por las que no se exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mismas; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; liquidación e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados.

1.6.1 Administraciones Locales de Auditoría Fiscal

Objetivo

I Instrumentar y operar las acciones de fiscalización señaladas en los planes y programas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y por la Administración Estatal de Auditoría Fiscal para su jurisdicción, a fin de asegurar el interés del fisco y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Funciones

Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos o por las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

1.7 Administración General Jurídica de Ingresos

Objetivo

Asistir a los contribuyentes en el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de sus obligaciones fiscales, mediante la interpretación y aplicación de la ley, propiciando con ello la debida seguridad jurídica y el aumento en la recaudación, así como la adecuada defensa de los intereses del fisco.

Funciones

Establecer la política y los programas que deben seguir las Unidades Administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos y las autoridades fiscales de las Entidades

Federativas coordinadas, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

1.7.1 Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos

Objetivo

Aplicar las políticas, programas, procedimientos y métodos establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos, así como representar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria ante los distintos Tribunales que lo requieran, procurando dar certidumbre jurídica y asistencia a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Funciones

Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos o por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

1.8 Administración General de Aduanas

Objetivo

Planear, dirigir y coordinar los programas de actividades que permitan la adecuada aplicación de la legislación que regula y grava la entrada y/o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales y la imposición de sanciones referentes a los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos en materia de importación o exportación, a efecto de garantizar el interés fiscal de la Federación.

Funciones

Establecer la política y los programas que deben seguir las Unidades Administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, tanto en normas de operación, como en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Participar con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes, y emitir opinión sobre los precios estimados que ésta fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.

1.8.1 Aduanas

Objetivo

Vigilar el cumplimiento de la normatividad existente en las operaciones de comercio exterior, a fin de comprobar la realización de las actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada y salida al territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que al respecto se deriven, asimismo coordinarse con las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con otras Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para el mejor desempeño de sus funciones.

Funciones

Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Aduanas.

Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos o por las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

1.9 Administración General de Recursos

Objetivo

Planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades respecto a la administración y organización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Servicio de Administración Tributaria; vigilar que el uso y aplicación de estos recursos lo realicen las Unidades Administrativas del ámbito central y local, adscritas a este Órgano, con apego a la normatividad y lineamientos vigentes emitidos por las Dependencias normativas; así como proporcionar a las autoridades superiores la información que requieran para la toma de decisiones.

Funciones

Establecer y vigilar los mecanismos de coordinación y comunicación que permitan proporcionar apoyo administrativo a las unidades del Servicio de Administración Tributaria, en materia de planeación, programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus actividades respecto al gasto público que ejercen.

1.9.1 Administraciones Locales de Recursos

Objetivo

Operar los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a la normatividad vigente, solicitados por las Administraciones Locales adscritas a su circunscripción y de la propia, con el fin de que estas Unidades Administrativas cuenten con dichos recursos para su funcionamiento.

Funciones

Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por la Administración General de Recursos.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las Administraciones Estatales, Metropolitanas y Locales de su circunscripción territorial.

1.10 Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria

Objetivo

Asegurar la adecuada coordinación y vinculación de la planeación, evaluación y control de la operación en materia de Recaudación, Fiscalización, Jurídica de Ingresos, Aduanera y de Recursos, en las Administraciones Estatales del Servicio de Administración Tributaria, mediante el establecimiento de mecanismos de control, seguimiento y supervisión a fin de vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas autorizadas.

Funciones

Coordinar y dar congruencia a la operación tributaria en las Administraciones Estatales y Metropolitanas del Servicio de Administración Tributaria, a través de mecanismos de supervisión y control.

Verificar el cumplimiento integral de los programas, estrategias y metas de operación autorizadas para las Administraciones Estatales y Metropolitanas, en materia de recaudación, auditoría, asuntos jurídicos, aduanas y recursos.

1.11 Administraciones Estatales y Metropolitanas

Objetivo

Supervisar, coordinar y evaluar las diversas actividades que contribuyan al fortalecimiento de la operación y la eficacia de la Administración Tributaria Nacional, en colaboración con las autoridades y los tres niveles de gobierno, con la finalidad de incrementar la captación de recursos financieros al erario público federal, apoyando la operación de las áreas sustantivas del servicio.

Funciones

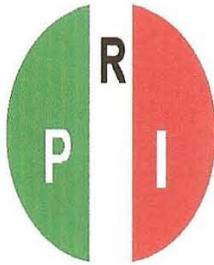
Consolidar los programas anuales de operación tributaria a nivel estatal o, de ser el caso, de la región correspondiente del Distrito Federal, que consideren las condiciones, características y necesidades locales.

Coordinar la instrumentación de los programas, estrategias y metas de operación establecidas para las Administraciones Locales y las Aduanas, y supervisar y evaluar su cumplimiento integral.

TRANSITORIO

Único.- El presente Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



UNION DE COMERCIANTES
AMBULANTES Y TIANGUISTAS
DEL 5 DE MAYO



REGISTRO PÚBLICO 000666

APÉNDICE No. 2



CREDENCIAL No. 666 GIRO LEGUMBRES

LA CREDENCIAL ACREDITA AL SR JUAN PERÉZ

DIAS LABORADOS LUNES A VIERNES

CUYO RETRATO VA AL MARGEN COMO SOCIO ACTIVO DE ESTA ORGANIZACIÓN SOLICITANDO DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES LE IMPARTAN AL PORTADOR LAS GARANTIAS CONFORME A DERECHO.

MÉXICO, D.F. A 1 DE ENERO DEL 2006

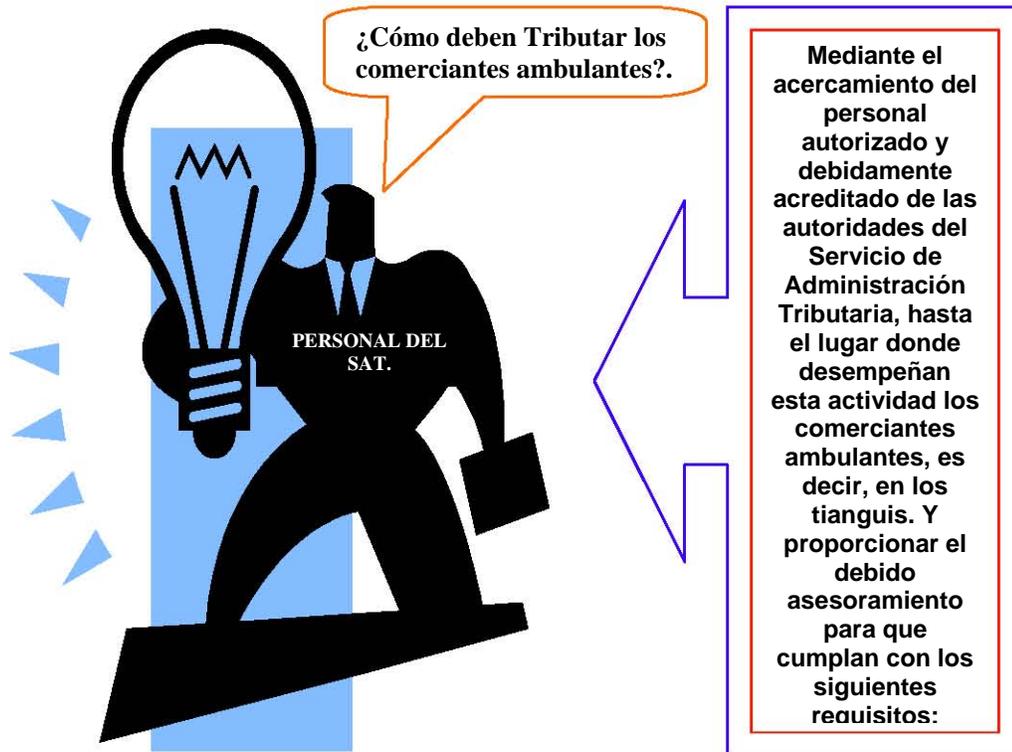
APÉNDICE No. 2

FIRMA DEL INTERESADO

LODEGARIO CALDERÓN

SECRETARIO GENERAL

APÉNDICE No. 3
INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL POR PARTE DE LAS
AUTORIDADES HACENDARIAS.



1. Incorporarse a un registro los comerciantes ambulantes, dentro del régimen de pequeños contribuyentes proporcionando sus datos y presentando los documentos que lo acreditan, como acta de nacimiento, constancia de la CURP o también una identificación oficial, comprobante de domicilio.
2. Necesidad de recaudar impuestos por parte del personal de Servicio de Administración Tributaria en los tianguis, y los ingresos los recibe directamente por parte de los contribuyentes el Estado.
3. Cerciorarse el personal del SAT que se haya realizado la tributación por parte de los comerciantes ambulantes y tener actualizado el registro.



FUENTES CONSULTADAS.

DOCTRINA.

- ACOSTA SAIGNES, Miguel. El Comercio en el México Prehispánico. Ed. Imce. Instituto Mexicano de Comercio Exterior México, 1975.
- ANIBAL ETCHEVERRY, Raúl. Derecho Comercial y Económico. Ed. Depalma. Argentina, 1987.
- ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho Fiscal. 19ª ed. Ed. Themis. México, 2005.
- CÁRDENAS ELIZONDO, Francisco. Introducción al estudio del Derecho Fiscal. Ed. Porrúa. México, 1999.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo. Derecho Fiscal. Ed. Iure. México, 2001.
- CARREÑO, Alberto María. Breve Historia del Comercio. Ed. Porrúa. México, 1958.
- DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003.
- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. 4ª ed. Ed. Limusa. México, 1995.
- DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 25ª ed. Ed. Porrúa. México, 1996.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Refugio Jesús. Derecho Fiscal. Ed. Mc Graw Hill. México, 1998.
- GARRIGUES, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. 9ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998.

- LOBATO RODRIGUEZ, Raúl. Derecho Fiscal. 2ª ed. Ed. Oxford University Press. México, 2004.
- MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. 18ª ed. Ed. Porrúa. México 2005.
- ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel. Primer curso de Derecho Tributario. Ed. Porrúa. México, 2004.
- QUINTANA VALTIERRA, Jesús. et. al. Derecho Tributario Mexicano. Ed. Trillas. México, 1994.
- RAMIREZ VALENZUELA, Daniel. Derecho Mercantil. 9ª ed. Ed. Limusa. México, 1999
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. 3ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Mayolo. Derecho Tributario. 2ª ed. Ed. Cárdenas. México, 1999.
- SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. 2ª ed. Ed. Cárdenas. México, 2000.
- SILVA RIQUER, Jorge. Mercados e Historia. Ed. Instituto Mora. México, 1994.

DOCTRINA DE METOLOGÍA JURÍDICA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y técnicas de investigación jurídica. Ed. Porrúa. México, 1999.

- FIX ZAMUDIO, Héctor Metodología docencia e investigación jurídicas. 11ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003.

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

HEMEROGRAFÍA.

- CAPITANT, Henry. Vocabulario Jurídico. 14ª Ed. Depalma. Argentina, 1986.
- FERNANDEZ DE LEÓN, Gonzalo. Diccionario jurídico. Tomo IV Ediciones contabilidad moderna Buenos Aires 2000.
- GIL, VALDIVIA, Gerardo. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1985. Tomo V.
- MORENO RODRIGUEZ, Rogelio. Diccionario Jurídico. Ed. La ley. México, 1998.
- PALOMAR DEL MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. Tomo II Ed. Porrúa. México 2000.
- VALLETA, Laura. Diccionario Jurídico. Ed. Valleta. México, 2004.

(INTERNET).

- www.sat.gob.mx.
- www.inegi.gob.mx.